

EDUCACIÓN a DISTANCIA

DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANÍA



Buenos Aires Provincia

Dirección General de Cultura y Educación
Dirección de Educación de Adultos

MANUAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Lic. María Eugenia Vidal

DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Lic. Gabriel Sánchez Zinny

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Lic. Sergio Siciliano

DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

Prof. Ing. Pedro Schiuma

SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

Prof. Juan Carlos Latini

RESOLUCIÓN DE CREACIÓN 106/18

Adecuación de la estructura curricular modular del Programa Educación a Distancia

Año de impresión
2019 - 2^{da} Edición

PRESENTACIÓN

Este material que hoy llega a sus manos forma parte de una serie de módulos del Programa de Educación a Distancia (Res. 106/18) de la Dirección de Educación de Adultos de la Provincia de Buenos Aires. El mismo busca ampliar el acceso a la educación secundaria de aquellos jóvenes y adultos mayores de 18 años que se encuentren imposibilitados de concurrir a nuestras escuelas.

La evolución de las tecnologías de la información y de la comunicación nos permite repensar el modelo educativo de enseñanza-aprendizaje. El objetivo de la modalidad a distancia es superar las limitaciones de tiempo y espacio de todos aquellos bonaerenses que quieran terminar sus estudios secundarios. Este Programa tiene como propósito que los estudiantes puedan ingresar y egresar en cualquier momento del año, avanzando según su propio ritmo y con la posibilidad de organizar su trayecto formativo.

La Educación a Distancia es una herramienta que se suma a las ofertas de terminalidad secundaria que ofrece la provincia de Buenos Aires en pos de alcanzar a aquellos que el sistema educativo no les proponía una alternativa de estudio que no requiera concurrir a los servicios educativos presenciales de tiempo completo y con desplazamiento diario.

Esta modalidad se caracteriza por la mediatización de la relación entre el docente y el estudiante, a través de recursos de aprendizaje específicos que permiten la actividad autónoma de éstos.

Los estudiantes contarán así con el acompañamiento permanente de un profesor tutor a través de los distintos recursos que ofrece el Campus Virtual (campusvirtualadultos.com.ar), y también en instancias presenciales de encuentros individuales e intercambios abiertos grupales para compartir intereses, preocupaciones, dudas, opiniones, explicaciones, materiales, etc.

Este material estará disponible tanto en formato digital como impreso, para que sin importar sus posibilidades, los estudiantes tengan acceso al mismo. Completar sus estudios secundarios es, fundamentalmente, dar un paso más en la construcción de su ciudadanía.

Director de Educación de Adultos
Prof. Ing. Pedro Schiuma

■ Introducción

■ Unidad 1: Introducción a los derechos humanos y la ciudadanía

Apuntes de clase: Introducción a los derechos humanos y la ciudadanía

Preguntas clave de la unidad

- 1. Los derechos humanos
 - 1.1. Características de los derechos humanos
 - 1.2. Clasificación de los derechos humanos
- 2. La ciudadanía
 - 2.1. Concepto de ciudadanía
 - 2.2. La ciudadanía y los derechos
 - 2.3. Ciudadanía, democracia y capitalismo

■ Unidad 2: Derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales

Apuntes de clase: Derechos civiles, políticos, sociales, económico y culturales

Preguntas clave de la unidad

- 1. Los derechos civiles
 - 1.1. El rol del Estado frente a los derechos civiles
- 2. Los derechos políticos
 - 2.1. Inclusión y participación
 - 2.2. El "fraude patriótico"
 - 2.3. Los derechos políticos y el ejercicio de la ciudadanía
- 3. El concepto de "igualdad"
 - 3.1. Igualdad de derecho, desigualdad de hecho
- 4. Derechos económicos - sociales
 - 4.1. El derecho al trabajo
 - 4.2. Vivienda, alimentación y salud
 - 4.3. La educación

■ Unidad 3: Derechos colectivos como parte de los derechos humanos

Apuntes de clase: Derechos colectivos como parte de los derechos humanos

Preguntas clave de la unidad

- 1. Los derechos colectivos
 - 1.1. Los derechos colectivos y los pueblos: dos puntos de vista
 - 1.2. Derecho a la "libre determinación de los pueblos"
 - 1.3. Los pueblos indígenas y el concepto a la "preexistencia"
- 2. Interculturalismo y restitución de derechos
- 3. La discriminación como una cuestión del estado
 - 3.1. Tipos de discriminación



■ Unidad 4: El Estado argentino y los derechos humanos

Apuntes de clase: El Estado argentino y los derechos humanos

Preguntas clave de la unidad

- 1. La Constitución Nacional en la última dictadura
 - 1.1. El estado de derecho y la división de poderes.
- 2. Los golpes de estado en la historia política argentina en los años recientes
 - 2.1. Las dictaduras militares
 - 2.2. La década infame
 - 2.3. La "revolución libertadora"
 - 2.4. La "revolución argentina"
 - 2.5. La doctrina de seguridad nacional
 - 2.6. Luchas sociales en las décadas del 60 y 70
 - 2.7. El estado terrorista
 - 2.8. El retorno a la democracia
 - 2.9. El juicio a las Juntas Militares: nunca más
 - 2.10. La defensa de los derechos humanos como responsabilidad del Estado





DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANÍA

Introducción

“La extorsión, el insulto, la amenaza, el coscorrón, la bofetada, la paliza, el azote, el cuarto oscuro, la ducha helada, el ayuno obligatorio, la comida obligatoria, la prohibición de salir, la prohibición de decir lo que se piensa, la prohibición de hacer lo que se siente y la humillación pública son algunos de los métodos de penitencia y tortura tradicionales en la vida de familia. Para castigo de la desobediencia y escarmiento de la libertad, la tradición familiar perpetúa una cultura del terror que humilla a la mujer, enseña a los hijos a mentir y contagia la peste del miedo.

- Los derechos humanos tendrían que empezar por casa- me comenta, en Chile, Andrés Domínguez.”

Eduardo Galeano en “El libro de los abrazos”

Bienvenidos al módulo de Derechos Humanos y Ciudadanía. Les proponemos, a partir del texto de Galeano, pensar el tema principal de esta materia. ¿Por qué derechos humanos? ¿A qué se refiere con ellos? ¿Cuáles de los nombrados son derechos humanos? ¿Quién es responsable de asegurar su cumplimiento? y ¿quiénes son los beneficiarios de dichos derechos?

A lo largo de este módulo trabajaremos en la definición y análisis de conceptos como derechos humanos, ciudadanía, derechos civiles, derechos colectivos y discriminación, entre otros. Estos son conceptos que claramente hacen referencia a la convivencia, a lo social, a las relaciones humanas. Definirlos, ayuda a responder una pregunta más general: “¿qué significa vivir democráticamente?”

No está de más recordar que cuando hablamos de los derechos humanos, de su defensa o de su vulneración, lo haremos a partir de reflexionar acerca de nuestras prácticas como sujetos de derechos.

Les proponemos que a lo largo de este trayecto se formulen preguntas, dialoguen con los contenidos e intenten analizar con ellos situaciones propias de lo cotidiano.

¡Éxitos en su recorrido!



¡ Empezamos a estudiar!

Conozcamos un poco más sobre este tema leyendo el apunte de clase que se encuentra a continuación.

Apunte de clase:



Introducción a los derechos humanos y la ciudadanía

Preguntas clave de la unidad

¿Qué son los derechos humanos? ¿Cuándo comienza a entenderse como tales? ¿Cómo se relacionan con la ciudadanía y la democracia?

En esta unidad analizaremos las **características** de los **derechos humanos** y su complejidad. Para hacerlo partimos de algunas definiciones básicas, seguidas de un breve recorrido por la historia de los derechos humanos y su origen en el ideario de la **Revolución francesa**.

En la segunda parte de la unidad, abordaremos el sentido de la **ciudadanía** y sus características en algunos de los momentos de la historia para finalmente relacionar los derechos humanos y la ciudadanía entendiéndose como práctica social igualitaria y libre.

1. Los derechos humanos

Mucha gente asocia el concepto de derecho al de obligación. En esta dupla el derecho estaría relacionado más a la libertad de obrar, mientras que la obligación a aquello que se debe hacer.

Esta relación entre **derechos y obligaciones** es una relación de correlatividad. En otras palabras: tenemos los unos porque tenemos las otras, y viceversa.

Más específicamente los derechos humanos constituyen un tipo de derecho cuya particularidad y diferencia respecto a otros derechos, radica en aquello que tienen de correlativo. El correlato de los derechos humanos son las obligaciones que, como deberes, tienen los estados a respetar y a garantizar su plena realización. Esto quiere decir que los derechos humanos, a diferencia de otros derechos, no pueden perderse. Más aún: aunque un Estado no reconozca tales derechos, este derecho existe igualmente para todo ser humano, pues éste lo posee por el hecho de ser humano. En este sentido, los derechos humanos pueden definirse como inalienables.

Históricamente los derechos humanos aparecen vinculados a la constitución de los Estados. Actualmente, en el campo de las ciencias jurídicas y políticas, hay bastante consenso en reconocer su primera enunciación en los “Derechos del Hombre y del Ciudadano”, tras la Revolución francesa en 1789. No obstante, los derechos humanos son pensados como universales sin que puedan esgrimirse diferencias étnicas, de género, religiosas o de edad para negarlos o desconsiderarlos.



En este sentido, los derechos humanos tienen un rango internacional e interestatal, su reconocimiento se supone exigible más allá de las fronteras particulares de un Estado o las costumbres propias de una nación. Este es un aspecto de los derechos humanos que permite ver la densidad del problema: aun cuando tales derechos tengan reconocimiento jurídico y estén definidos para una sociedad de derecho dada, esto no garantiza su vigencia y la justicia de su aplicación. El status legal de estos derechos a nivel nacional e internacional ha sido definitorio para su reconocimiento.

Discusiones alrededor de los derechos humanos

A pesar de tratarse de derechos indiscutibles y de reconocimiento internacional, los derechos humanos presentan, en su análisis, complejidades y contradicciones difíciles de solucionar definitivamente.

Algunos ejes de discusión al respecto:

- Un Estado firmante de la Declaración de los Derechos Humanos está obligado a su observancia. Sin embargo existen muchos Estados en estas condiciones que no respetan derechos humanos elementales.
- Todos los derechos humanos son jerárquicamente equivalentes (esto es: no hay derechos humanos que tengan prioridad sobre otros derechos humanos).
 - Los derechos humanos son históricos y, como tales, cambian de acuerdo a las coyunturas específicas de cada época. Algo que hoy nos parece un derecho humano fundamental, probablemente no lo era en épocas pasadas y no hay por qué suponer que siempre será considerado de ese modo.
 - Por ser históricos están, además, localizados (en términos generales, podemos decir que son una construcción occidental); pero en un mundo conectado y globalizado, el encuentro de culturas diferentes es inevitable y pone en jaque su universalidad.

1. 1. Características de los derechos humanos

La relación entre derechos humanos y derechos no constituye una relación reversible. Esto quiere decir que si bien todos los derechos humanos son derechos, en el sentido amplio de la palabra, no todos los derechos son derechos humanos.

Para analizar en qué consiste la particularidad de los derechos humanos respecto del resto de los derechos, comenzaremos por mencionar sus cinco rasgos característicos:

- 1) universalidad**
- 2) validez jurídica y moral**
- 3) prioridad frente al derecho positivo**
- 4) fundamentalidad en cuanto al objeto**
- 5) abstracción**

1) Al decir que los derechos humanos son **universales**, se están reconociendo como titulares de los mismos a todos los seres humanos por la sola razón de ser seres humanos. En tal sentido son innatos, en tanto inherentes a todo ser humano desde el momento de su nacimiento, sin que puedan negarse por cuestiones tales como religión, nacionalidad, creencia, edad o clase social, etcétera. Por otra parte, el universalismo de los derechos humanos se entiende como un universalismo ilimitado. Cuando,

por ejemplo, el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, tras haber declarado en el preámbulo que “la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, no está haciendo referencia a derechos que tienen los ciudadanos de un Estado en particular (universalidad limitada, en este caso por la ciudadanía) sino **a derechos que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir.**

2) y 3) La **validez moral de los derechos humanos** indica que tienen un rango de **superioridad respecto de cualquier derecho positivo** ya que no existe la posibilidad de que un Estado niegue los derechos humanos por el simple hecho de que no están contemplados en su sistema jurídico.

4) **Se dice que son fundamentales y absolutos** en cuanto a su objeto, debido a que son irrenunciables (ningún ser humano puede renunciar a ellos y ningún Estado puede renunciar a su cumplimiento), inalienables (no son derechos que se le puedan “dar” a los demás, porque no pertenecen a la persona en su singularidad, sino en tanto es un ser humano “en general”), imprescriptibles (no se pierden por ninguna razón) e indivisibles (no puede suprimirse uno sólo de los derechos humanos sin que la validez del conjunto se pierda). Siempre dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos tomar como ejemplo el artículo 4, que dice que “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”; merced a las características que acabamos de enumerar, nadie puede alegar que un esclavo aceptó serlo (porque no se puede renunciar a la libertad) o que otorga a otro un “beneficio” cuando lo libera de una situación de esclavitud (porque no tenía derecho a esclavizarlo) o que alguien estaba esclavizado por haber cometido una falta (ninguna falta puede tener como consecuencia la pérdida de un derecho humano).

5) En relación al carácter abstracto: no existen casos particulares, concretos, que puedan mostrarse para demostrar la invalidez de los derechos humanos. Cuando la declaración considera, por ejemplo, “esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el ser humano no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”, está declarando que los ciudadanos no pueden ser tiranizados por ningún Estado, estableciendo un mecanismo de control supranacional que trasciende las legislaciones particulares de cada país.

La estructura y los elementos del derecho humano

Los derechos humanos (por ser derechos) comparten la misma estructura que cualquier derecho positivo, que consta siempre de tres elementos. Los elementos que distinguen a todo derecho son:

- 1) un titular,**
- 2) un destinatario y**
- 3) un objeto.**

El **titular** es toda persona, institución (empresa u organización sin fines de lucro) que “tiene el derecho” (puede reclamarlo); el **destinatario** es la institución obligada a garantizar y cumplir o a hacer cumplir el derecho. El **objeto** es la acción tendiente a que el derecho en cuestión sea ejercido en forma efectiva. Cuando de derechos humanos se trata, si bien un particular (sea persona física o una institución) debe facilitar o colaborar para que el derecho se cumpla, sólo los Estados son los destinatarios y por ende los responsables últimos de que los derechos humanos sean respetados, porque son precisamente los Estados los que firman los pactos, acuerdos y declaraciones en los cuales estos derechos se garantizan.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.”

(Fuente: sitio oficial de las Naciones Unidas)



RECURSO

Al final del Módulo, ANEXO I, encontrarán la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



ACTIVIDAD 1

Obligatoria

Pensar los Derechos Humanos: A partir de la lectura de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” y lo trabajado en el módulo.

- 1) Elaborar una definición propia de Derechos Humanos.
- 2) Nombrar tres características de los Derechos Humanos. Dar un ejemplo de la vida cotidiana para cada una de ellas.
- 3) ¿Consideran importante que las sociedades conozcan y asuman un compromiso con la defensa de los DD HH? Argumentar.

» » » » »
Continuamos con la lectura del apunte

1. 2. Clasificación de los derechos humanos

Como se desprende de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, los derechos comprendidos en ella son absolutos, en tanto no existe nadie, ni siquiera un Estado, autorizado a vulnerarlos, bajo ninguna circunstancia.

Los derechos que allí se muestran pueden dividirse en tres grandes grupos, cada uno de los cuales contiene en sí tres “tipos” diferentes de derechos.

Estos “tipos” de derechos son:

a) Los derechos civiles refieren al resguardo del individuo en lo que hace a su privacidad; son ejemplos de este tipo de derechos el derecho a la libertad individual, a la libertad de expresión y a la libertad de pensamiento, entre otros.

b) Los derechos políticos, por su parte, refieren a la participación del individuo, en tanto ciudadano o ciudadana, en el manejo de los asuntos públicos; es un claro ejemplo de este tipo de derechos el derecho a votar y ser votado.

c) **Los derechos económico – sociales** aparecen en relación con la búsqueda de la igualdad de oportunidades; están incluidos en este grupo de derechos: el acceso a la educación, la protección de toda persona que por diversas circunstancias se vea necesitado de auxilio (enfermedad, vejez, incapacidad, etc.), el derecho a trabajar y recibir un salario igual por una igual tarea.



ACTIVIDAD 2

Obligatoria

Los derechos humanos puestos en práctica.

En caso de tener conectividad analizar:

El siguiente video muestra testimonios del padre de una víctima y una abogada defensora implicados en el caso del incendio del taller textil en el año 2006:

“Comienza el juicio oral por el incendio del taller clandestino en el que murieron seis personas”
Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=zyYGdPTHE3A>

En caso de no tener conectividad analizar el siguiente fragmento:

Incendio con seis muertos en un taller clandestino: piden duras penas para dos acusados (Fragmento, Diario Clarín 01/06/2016).

El 30 de marzo de 2006 un incendio en el taller clandestino de Caballito provocó la muerte de cinco chicos y adolescentes de entre 3 y 15 años, y de una joven embarazada de 25.

Las víctimas mortales, Juana Vilca Quispe, quien cursaba un embarazo, Luis Quispe Cornejo y Harry Rodríguez Gómez, ambos de 3 años, Rodrigo Quispe Carvajal de 4, Elías Mendoza Carvajal de 10 y Wilfredo Quispe Mendoza de 15, quedaron atrapados entre las llamas.

Según figura en el expediente, el incendio se originó en una sobrecarga producida por una instalación eléctrica defectuosa en el local, que estaba habilitado para funcionar con cinco operarios pero vivían hacinadas y eran explotadas laboralmente unas 60 personas.

“En el lugar funcionó un taller textil con 37 máquinas de costura instaladas, ocupadas por personas que trabajan en el lugar cumpliendo tareas desde las 8 hasta las 20 y que también vivían en el lugar y percibían entre 0,70 y 1,20 pesos por cada pantalón que confeccionaban”, advirtió el fiscal Céliz en la acusación.

https://www.clarin.com/ciudades/incendio-muertos-taller-clandestino-acusados_0_4kuFMyd7b.html

En ambos casos, responder la siguiente pregunta:

- ¿Qué derechos humanos creen que se vieron vulnerados en el caso de referencia?



Continuamos con la lectura del apunte

2. La ciudadanía

El concepto de derechos humanos está indisolublemente ligado al de ciudadano/a. Hay entre ambos conceptos una relación de implicación profunda que se comprende cabalmente cuando se considera la ciudadanía como un atributo inescindible de todo hombre y de toda mujer, se encuentre donde se encuentre. A primera vista, esto puede resultar contradictorio o fácilmente refutable: ¿cómo puede ser inescindible la ciudadanía del ser humano, si es obvio que es posible encontrar personas que habitan en un Estado, que no poseen la ciudadanía de ese Estado (los extranjeros, por ejemplo) La respuesta a esta primera objeción es que si bien es cierto que no todo habitante de un Estado es un ciudadano, también es cierto que toda persona, por el sólo hecho de existir, es digna de ser considerada ciudadana de algún Estado determinado.

En otras palabras: todo ser humano pertenece a alguna comunidad, en la cual ocupa un lugar de igual respecto de otros integrantes de la misma comunidad. Y esta relación de igualdad entre cada hombre y cada mujer, respecto de sus conciudadanos, se eleva al rango de dignidad moral cuyo respeto puede ser exigido a todo Estado en el que se encuentre. Para clarificar estas ideas, a continuación se presentará el **concepto de “ciudadanía”**.



2. 1. Concepto de ciudadanía

La ciudadanía es la condición de pertenencia de una persona a una comunidad. Por lo tanto, la cualidad de ser ciudadana o ciudadano de un Estado consiste en un vínculo jurídico que une al individuo con el Estado y supone la obtención de una serie de obligaciones (como respetar las normas jurídicas y las normas de convivencia de esa sociedad) y derechos políticos (como el derecho de voto y otros derechos para participar en los asuntos del Estado).

Si nos remitimos a la historia, en la **democracia ateniense** era ciudadano todo aquel varón libre, mayor de dieciséis años y descendiente de atenienses que participaba en los asuntos públicos. La ciudadanía en las polis griegas definía al ser humano como un animal político, ser ciudadano era casi sinónimo de ser humano. Los ciudadanos eran participantes libres e iguales en un orden político cuyas leyes obedecían y dictaban ellos mismos.

Si bien durante la época de dominio del **Imperio romano** se mantuvo la relación entre ciudadanía y derechos políticos, la inmediata relación entre ser un ciudadano y dictar las leyes se desdibujó hasta dejar por completo de ser inmediata. Puede decirse que en Roma la ciudadanía era clasificatoria: todos los ciudadanos tenían derechos políticos, pero no los mismos. Un caballero tenía muchos más derechos que un plebeyo, sin que esto significara que el primero fuera ciudadano y el segundo no.

Con la **Revolución francesa** y el ascenso de la democracia liberal, a fines del siglo XVIII, la ciudadanía volvió, al menos en el imaginario social, a relacionarse inmediatamente con la plenitud de los derechos políticos. En esta nueva época, escuela y ciudadanía aparecieron entrelazadas, ya que uno de los objetivos primarios de la escuela era educar al ser humano para ser un buen ciudadano. No obstante, la participación en la esfera pública no significó igualdad social: los ciudadanos deliberaban como si fueran iguales, pero debían para ello “poner entre paréntesis” sus diferencias económicas, que eran tratadas como diferencias secundarias. Había ciudadanos ricos y ciudadanos pobres, pero se suponía que todos compartían “los mismos derechos políticos”. Esto, desde ya, era sólo teóricamente cierto, ya que las diferencias económicas redundaban en diferencias de poder, que rápidamente se acumulaba en manos de quienes poseían los recursos económicos suficientes como para torcer a su favor la voluntad de los demás. Pero, por lo menos desde un punto de vista conceptual, la ciudadanía se identificaba con la capacidad de exigir respeto por los propios derechos políticos.

El hecho de que la pertenencia a una comunidad implique tanto el ser visto como el ver, el ser oído como el oír y el ser reconocido como el reconocer, nos revela un doble carácter de la ciudadanía. Este concepto puede ser entendido desde un punto de vista extensivo, en tanto es por medio de la inclusión en un todo mayor como las capacidades humanas se potencian configurando un espacio público; pero, por otra parte, puede ser entendido de un modo restrictivo, en tanto marca que cada poder está limitado por poderes que se le pueden contraponer con igual derecho. Desde un punto de vista extensivo, el concepto de ciudadanía permite la inclusión cada vez más abarcativa de ámbitos y modos de participación; desde el punto de vista restrictivo, la defensa contra todo poder destructor del espacio público.

2. 2. La ciudadanía y los derechos

Desde el punto de vista jurídico, la ciudadanía es el reconocimiento de la pertenencia de una persona como miembro activo de un Estado. Este reconocimiento implica derechos y obligaciones, siempre en mutua relación. Ahora bien, abordar la cuestión a partir del enunciado “ser ciudadano o ciudadana implica tener derechos y obligaciones”, sin decir nada acerca de cuáles son esos derechos y cuáles esas obligaciones, o quiénes tienen esos derechos (es decir: quiénes son ciudadanos) y quiénes no, o quiénes son los destinatarios de esos derechos, transforma sin dudas el análisis de la “ciudadanía” en una mera formulación vacía. Es por esto que el paso que sigue, una vez establecido el marco general en el cual se debe comprender la cuestión de la ciudadanía, es el abordaje específico de todos estos interrogantes.

La cuestión de la extensión de la ciudadanía puede abordarse de dos modos: por un lado, considerando un aspecto que podemos llamar “cuantitativo” (esto es, de acuerdo a la cantidad de gente que es reconocida como “ciudadana”); por otro, desde un aspecto “cualitativo” (es decir, considerando qué derechos se le reconocen a los ciudadanos, sin tener en cuenta lo mucho o poco restringido que esté el acceso a la ciudadanía).

Si consideramos el breve recorrido histórico realizado anteriormente, es posible encontrar ejemplos relacionados a esto. En la **Atenas del siglo V a.C.**, haciendo cálculos muy generosos, sólo se reconocía la ciudadanía al 15% de la población, lo cual es, en términos comparativos con la actualidad, una proporción casi irrisoriamente baja. Sin embargo, si alguien era hijo de atenienses, nacido en Atenas, varón, libre y mayor de 16 años (esos eran los requisitos para ser ciudadano), los derechos que tenía eran extraordinariamente más amplios que los que tiene cualquier ciudadano en cualquier democracia actual (un ciudadano ateniense ocupaba en su vida al menos dos veces un cargo público, juzgaba, decidía sobre la utilización de los fondos públicos, legislaba, etcétera).

Tenemos un ejemplo aquí de una ciudadanía cualitativamente extensa, pero cuantitativamente limitada. Como contrapartida, la sucesiva extensión de la ciudadanía a nuevos sectores sociales trajo aparejada la disminución de algunos derechos efectivos de los ciudadanos (la justicia, por poner sólo un ejemplo, ya no es ejercida por los ciudadanos en forma directa, sino por un órgano estatal; del mismo modo, los ciudadanos no gobiernan directamente, sino por medio de representantes). Esta tensión entre lo cuantitativo y lo cualitativo motivó que el concepto de ciudadanía fuera objeto del interés de muchos teóricos que trataron de encontrar respuestas diferentes. Si muchas personas acceden a la ciudadanía esto debe redundar en una disminución de los derechos que cada ciudadano puede reclamar.



ACTIVIDAD 3

Ejercicio cualitativo y cuantitativo de la ciudadanía

Teniendo en cuenta sus conocimientos y opiniones hasta el momento completen los siguientes cuadros. Esto servirá para contrastar con la información que se trabajará a continuación.

Ejercicio de la ciudadanía: enfoque cualitativo		Ejercicio de la ciudadanía: enfoque cuantitativo	
Derechos que tiene un ciudadano	Obligaciones que debe cumplir un ciudadano	Ciudadanos en pleno derecho (que participan en todos los deberes)	Habitantes con ejercicio de ciudadanía limitada o nula.

»» »» »» »» »»
Continuamos con la lectura del apunte

2. 3. Ciudadanía, democracia y capitalismo

Desde principios de la década del 70, el rol activo del Estado sufrió severos embates de diversos sectores y lentamente fue desmantelado en muchos países (Argentina entre ellos), en un proceso que culminó en la década del 90. El debate en torno al concepto de ciudadanía, a partir del desmantelamiento de la mayoría de los Estados Latinoamericanos, se volvió a ubicar en el centro de la escena, sobre todo en función de la enorme cantidad de excluidos que el proceso provocó, poniendo en tela de juicio los mecanismos representativos de gobierno y la relación entre la población civil y el Estado. Si se parte de la suposición de que los ciudadanos son hombres y mujeres iguales ante la ley, quien se encuentra excluido económica y socialmente es un ciudadano o una ciudadana sólo abstractamente.

La existencia de marginados y excluidos pone, entonces, en tela de juicio a la democracia misma, ya que esta sólo funciona bajo la suposición de la igualdad. ¿Puede hablarse de ciudadanía en un sentido cabal en una sociedad que se sustenta en una brecha infranqueable entre ricos y pobres? Este es el problema que hoy se debe debatir, y que puede formularse como el problema de la “igualdad de derecho y desigualdad de hecho”; es decir; todos tenemos los mismos derechos abstractos, pero sólo algunos los tienen efectivamente. Este problema revela una tensión entre dos sistemas que deben convivir portando valores que se oponen y se excluyen entre sí. Por un lado, la democracia postula la igualdad, por otro el capitalismo incentiva la búsqueda de la ganancia, sin preocuparse por los efectos negativos que puedan surgir de esta búsqueda, lo cual genera necesariamente desigualdades.

El desafío del siglo ha sido tratar de corregir las desigualdades del capitalismo con la fuerza igualadora de la democracia. La pregunta sobre las posibilidades de sana convivencia entre democracia y capitalismo siguen, aún hoy, abiertas.



¿Alguna actividad que no sabes cómo resolverla?
Los espera el tutor en el Campus Virtual o en el encuentro presencial para acompañarlos y ayudarlos.





UNIDAD 2

Derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales



¡ Empezamos a estudiar!

Conozcamos un poco más sobre este tema leyendo el apunte de clase que se encuentra a continuación.

Apunte de clase:



Derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales

Preguntas clave de la unidad

¿Qué son los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y cómo se diferencian entre sí? ¿Cuál es la relación del Estado con respecto a los mismos? ¿Cómo se relaciona la igualdad de derecho a estos temas? ¿Qué es la igualdad de derecho y cómo se garantiza?

Esta unidad tiene el objetivo de trabajar sobre las características y naturaleza de los derechos civiles, políticos, sociales económicos y culturales, y la manera en que se incluyen en la legislación nacional argentina.

Recurso transversal

Para trabajar a lo largo de esta unidad y las que siguen, les recomendamos descargar y tener a mano la **Constitución Nacional**, disponible en el siguiente enlace:

<https://bibliotecadigital.csjn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-Publicacion-del-Bicent.pdf>

1. Los derechos civiles

Los derechos civiles son aquellos que garantizan la protección de las personas y de los grupos sociales contra la posible arbitrariedad de un Estado en caso de que intente obstaculizar la libre elección o el desarrollo del proyecto de vida de sus habitantes.

El **artículo 14** de nuestra Constitución Nacional menciona la mayor parte de los derechos civiles de los habitantes de la Nación argentina. Los derechos no enumerados en el Artículo 14 están igualmente garantizados por el Artículo 33, que expresa claramente que la inclusión de Derechos en dicho documento no implica negación de los derechos no enumerados.

El **artículo 1** de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** expresa que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

En esta formulación, es posible reconocer **tres derechos** que pueden ser tratados en forma independiente: **la libertad, la igualdad y la dignidad**.

- **Derecho a la libertad:** ningún ser humano puede ser privado arbitrariamente de la posibilidad de escoger su plan de vida y el modo de llevarlo adelante. Ningún Estado puede, sin violar este derecho, imponer a sus ciudadanos prohibiciones respecto de los libros que lea, o la religión que profese, o los ideales políticos que defienda.



- **Derecho a la igualdad:** garantiza que todo ser humano, por el mero hecho de existir, debe ser considerado como portador de derechos comunes a todo ser humano existente, sin que puedan considerarse como diferenciales factores tales como el lugar de nacimiento, la fortuna, el género o el color de la piel, entre otros.

- **Derecho a la dignidad:** puede considerarse como una especificación necesaria de la extensión de los derechos a la igualdad y la libertad, ya que es el derecho que todo ser humano tiene a ser tratado con el mismo respeto. Este derecho elimina toda posibilidad de tratar a las personas como medios para lograr fines de otros. El trabajo esclavo es un claro ejemplo de la violación del derecho a la dignidad, puesto que el ser humano es tratado como un simple instrumento para el logro de un fin particular (en este caso, la ganancia de quien lo esclaviza).

El **derecho a la vida** es, junto con los que acabamos de enumerar, el gran pilar sobre el que descansan todos los derechos humanos. No obstante, es posible pensarlo como un derecho que deviene naturalmente de la formulación de los tres derechos anteriores.



ACTIVIDAD 4

Los derechos civiles

- 1) Nombrar un ejemplo para cada uno de los derechos civiles mencionados en el apunte de clase
- 2) ¿Por qué es importante que las personas conozcan los derechos civiles?



Continuamos con la lectura del apunte

1. 1. El rol del Estado frente a los derechos civiles

El Estado está obligado a proteger la integridad física y psíquica de sus habitantes desde una doble perspectiva:

- a) debe cuidar que ningún habitante sea lesionado en su integridad física y psíquica por un tercero,

- b) no debe lesionar o imponer castigos a sus habitantes; en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede, el Estado, aun poseyendo el monopolio del uso de la fuerza, someter a los habitantes a torturas o tratos crueles o degradantes.

Un Estado no debe, de acuerdo con esto, aducir razones de bien público (por ejemplo, que una confesión puede salvar vidas) para torturar a una persona. Tampoco tiene permitido maltratar o encerrar a un delincuente en condiciones degradantes. Relacionado con esto, se elimina también toda posibilidad de castigo físico en las instituciones educativas y se insta a los Estados a adoptar medidas activas para la protección de la integridad física o mental de los niños.

Por lo tanto, está prohibido y puede ser denunciado como violatorio de los derechos humanos el que una persona sea golpeada o ridiculizada en privado o públicamente por cualquier motivo por un tercero o por un agente que represente al Estado.

Con lo expuesto hasta el momento, se ha dejado en claro que los derechos civiles, en tanto derechos humanos, están atravesados por concepciones culturales, religiosas e ideológicas, lo cual hace complejo su análisis y puede generar inquietudes, cuestionamientos, interrogantes, discusiones frente al rol que el Estado debe asumir para garantizarlos.

Con el propósito de mostrar la complejidad a la que nos enfrenta la búsqueda de soluciones que garanticen el respeto de los derechos humanos se mostrarán algunos casos que dan cuenta de la necesidad de analizar en profundidad cada cuestión, e invitan a la reflexión.

1) Sobre la pena de muerte. Sabemos que nadie puede matar a otro sin anular en ese mismo acto toda posibilidad de desarrollo de un plan de vida. Pero este derecho presenta un problema cuando se lo piensa en relación con el derecho a la dignidad, por ejemplo: si un Estado firmante del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sostiene la pena de muerte (cosa que sucede), ¿No está tratando a quien condena como un medio para lograr un fin supuestamente más elevado (el bien de la sociedad)? Veamos un argumento esgrimido por quienes condenan la pena de muerte como violatoria del derecho a la dignidad: en el sentido específico de determinar si la pena de muerte es compatible con el derecho a la dignidad o no. Es radicalmente diferente condenar a alguien a prisión que condenarlo a muerte. Puede decirse que el fin de la prisión es la socialización del condenado; en ese caso, hay un modo de defender la condena a prisión aduciendo que el condenado es tratado como un fin en sí mismo (puesto que sobre él recaería el beneficio último de la condena). Pero esto no puede decirse de un condenado a muerte, lo cual abre una encrucijada nada fácil de zanjar. Otro argumento estriba en que la Declaración Universal adopta disposiciones que restringen la pena de muerte, estableciendo normas que impiden la ampliación de dicha pena a delitos por los cuales no estaba contemplada en los Estados al momento de suscribir el Pacto. Los detractores de la pena de muerte toman esto como una clara intención hacia la abolición de este tipo de castigo. Quienes defienden la pena de muerte, toman este último argumento en su favor, ya que observan que si esta condena fuera incompatible con el cuerpo de la Declaración Universal, esta se pronunciaría abiertamente por su abolición. Nuevamente, la cuestión queda abierta y muestra el carácter problemático de toda discusión en torno a los derechos humanos.

2) Sobre la autonomía. Dijimos que el derecho a la libertad implicaba que los estados no podían obstaculizar la elección de un plan de vida. Podemos especificar un poco más este derecho y decir que todo ser humano tiene derecho a la autonomía. El derecho a la autonomía (como sucede con todos los derechos) tiene también aristas polémicas cuando se lo confronta con determinadas situaciones. El ejemplo más claro del carácter problemático del derecho a la autonomía se hace evidente cuando una persona decide que quiere acabar con su vida ¿Debe el Estado permitirlo? Como puede verse, hay un choque de obligaciones en este caso; por un lado, el Estado está obligado a respetar la autonomía de todos sus habitantes; por otro, está obligado a proteger su vida. Esto provoca que no sea nada fácil determinar qué debe hacer el Estado frente a casos tales como la eutanasia.

Derechos a defensa, libre expresión e identidad

Para continuar con nuestro análisis sobre el rol del Estado con relación al cumplimiento de los derechos civiles, trabajaremos sobre otros tres derechos civiles:

- derecho a defensa en juicio (o derecho al debido proceso),
- derecho a la libre expresión y
- derecho a la identidad

Estos derechos civiles son particularmente relevantes en la historia de nuestro país ya que fueron claramente violados durante las dictaduras militares.

- **Derecho a defensa en juicio:** se encuentra garantizado por el artículo 18 de la Constitución Nacional; implica que ningún Estado está facultado a penar a los habitantes arbitrariamente, sin haberlos sometido a un proceso en el cual se los haya acusado formalmente, se les haya permitido defenderse, se haya probado fehacientemente su culpabilidad y un juez los haya sentenciado. La ausencia de cualquiera de estos cuatro elementos, por sí sola, es suficiente para invalidar la pena. Por otra parte, aun estando presentes los cuatro elementos se puede impugnar cualquier pena que se imponga a un habitante si al momento de cometer el hecho que se le imputa, el mismo no estaba contemplado como delito, o no estaban claras las penas a las cuales se habría de someter al acusado.

- **Derecho a la libre expresión:** el derecho a la libre expresión protege la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, pero no, por ejemplo, la libertad de mentir, si esto perjudica a un tercero. El Estado no puede, en ningún caso, impedir manifestar sus opiniones a quien lo desee, pero puede procesar a quien utilice irresponsablemente su derecho a expresarse, ya sea porque no respete el derecho y la reputación de otro o porque ponga en evidente y claro riesgo la seguridad nacional o el orden público. Esto explica una puntual limitación del derecho a la libre expresión que, en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohíbe “toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

- **Derecho a la identidad:** es el derecho que cualquier persona tiene a conocer la verdad acerca de sus orígenes.

Sobre la identidad

En su **artículo 8**, la *Convención sobre los Derechos del Niño* dice que:

- 1) Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
- 2) Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.



ACTIVIDAD 5

Obligatoria

El rol del Estado frente a los derechos civiles

Busquen y realicen la lectura de los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional Argentina.

- ¿De qué hablan dichos artículos?
- ¿Cómo se relaciona lo que allí dice con lo expuesto anteriormente?

2. Los derechos políticos



ACTIVIDAD 6

A fin de reflexionar acerca de los derechos políticos que tienen los ciudadanos de la República Argentina, les proponemos responder, a partir de tus conocimientos previos, las siguientes preguntas:

- ¿Podrían ser candidato para desempeñar algún cargo público? ¿Por qué?
- ¿Cuáles son los cargos públicos que se eligen por sufragio universal?

Los derechos políticos son aquellos que posibilitan que los ciudadanos y ciudadanas de un Estado puedan, en condiciones de absoluta igualdad, elegir y ser elegidos para ejercer las funciones públicas y participar de cualquier asunto público en forma directa o por medio de representantes. Estos necesariamente deben ser elegidos por los mismos ciudadanos y ciudadanas a quienes representan.

En las décadas de **1950 y 1960**, hubo, en **Estados Unidos**, una serie de profundos conflictos sociales que mostraron que la abolición de la esclavitud no había significado la equiparación de los derechos políticos de negros y blancos. La comunidad negra, que, por ejemplo, no podía votar, se organizó alrededor de dos figuras simbólicamente asociadas con dos maneras de luchar por el derecho a la participación y la igualdad políticas: Malcolm X y Martin Luther King (el primero proponía luchar violentamente contra los blancos y el segundo, de un modo pacífico). Ambos líderes fueron asesinados. La lucha de los negros estadounidenses consiguió que el gobierno de los Estados Unidos sancionara, en 1964, una ley que reconocía el derecho de los negros a la plena ciudadanía.

2. 1. Inclusión y participación

El concepto general de que el pueblo es el único depositario del poder, nació en Grecia, hace más de veinticinco siglos. No obstante, el carácter restrictivo de la práctica democrática griega no nos permite ubicar allí el nacimiento de lo que nosotros entendemos como “soberanía del pueblo”. El concepto “soberanía del pueblo” indica que un gobernante no es más que el encargado de ejecutar los mandatos de la voluntad popular, puesto que ha sido elegido por el pueblo para representarlo. Tal como lo acabamos de definir y con un espíritu extensivo, el concepto comenzó a cobrar vida en Europa entre los siglos XV y XVII, para terminar de consolidarse como ideal en el siglo XVIII y encontrar su primera expresión seriamente encarnada con la **Revolución francesa**, en **1789**.

Inclusión y participación política en Argentina

Para analizar el problema de la inclusión y la participación política en nuestro país, nos remontaremos a la historia de los procesos políticos a partir del Siglo XIX.

Las naciones americanas son, en términos comparativos con las europeas, naciones “tardías” o “jóvenes”. Argentina no es, desde luego, una excepción. Si consideramos que la Revolución francesa fue en 1789 y que sus ideales ya llevaban un largo tiempo de incubación, podemos suponer (y supondremos bien) que en 1810 (año en que podemos fechar el inicio del proceso nacionalizador argentino) esos ideales eran conocidos en el Río de la Plata. Podemos decir, basándonos en esto, que Argentina nació defendiendo el concepto de “soberanía popular”.

La **Constitución Nacional de 1853** consagró el sufragio universal para todos los varones adultos, pero este principio ya era aceptado desde los inicios mismos de la Nación (en 1821 la Provincia de Buenos Aires establecía ya el voto irrestricto para los adultos varones libres).

Veamos entonces, la Constitución Nacional mencionaba el sufragio universal

y el “voto irrestricto”, sin embargo, en la actualidad podemos sostener que la inclusión y la participación era limitada ya que las mujeres (como hemos visto en el apartado anterior) no estaban incluidas en la votación. Además este “nacimiento democrático”, tuvo que enfrentarse a la cultura y costumbres de la época. La práctica política efectiva era de hecho casi nula para la mayoría de la población ya que sólo un pequeño número de hombres ilustrados detentaba todos los mecanismos institucionales de manejo del poder y era, en los hechos, el único grupo de hombres que efectivamente votaba (la mayoría de la población no lo hacía). El cumplimiento efectivo de lo establecido en la Constitución Nacional fue un proceso conflictivo y complejo.

Los ciudadanos varones que por ley tenían derecho al voto tuvieron que enfrentarse a las presiones que ejercían directa o indirectamente aquellos que habían decidido sobre el rumbo de la patria hasta ese momento. Los discursos en contra de la participación popular masiva ejercieron presión entre las clases populares. Formalmente, ninguno de los intentos de las élites dominantes por limitar la participación política tuvo repercusiones legislativas; pero no es correcto afirmar, a partir de esto, que no tuvieron efecto. Las clases dominantes articularon, durante mucho tiempo, los mecanismos institucionales, de modo tal que el control político siempre estuvo en sus manos, sin que la participación de sectores más amplios lo pusiera en peligro.

El clientelismo y el voto cantado eran dos formas de ejercer control sobre los votantes.

El clientelismo tenía que ver con la creación y acceso a empleos públicos y la posibilidad de mantenerlos o no, según la suerte electoral del candidato en cuestión que administraba estos favores. Mientras que el voto cantado dejaba librado a los votantes a las presiones de aquellos que “manejaban” la mesa electoral el día del comicio.

En nuestro breve repaso histórico es necesario concentrarnos en un hito político que significó un gran paso en la inclusión efectiva de ciudadanos cuya participación política era, hasta ese momento, simplemente formal. Nos referimos a la **Ley Sáenz Peña**. Esta ley dio respuesta a las voces que reclamaban una mayor transparencia y participación efectiva; fue aprobada en 1912.

Sin embargo, en 1930, José E. Uriburu encabezó el primer golpe militar de la historia argentina, derrocando a Irigoyen (que era presidente por segunda vez); iniciando un período en la historia política del país en el cual el fraude fue el recurso por excelencia de las clases altas para impedir que los sectores populares accedieran al gobierno.

La Ley Sáenz Peña

La Ley 8871 (o “Ley Sáenz Peña”) establecía que el voto debía ser universal, secreto y obligatorio (la “universalidad” del voto estaba restringida a todos los varones adultos). Hipólito Irigoyen ganó las elecciones de 1916, apoyado por los sectores recién incorporados por la ley.

2. 2. El “fraude patriótico”

Durante la década del 30, en Argentina no hubo elecciones realmente libres. O el principal partido político (la Unión Cívica Radical) era proscrito, o bien se lo vencía apelando al fraude sistemático. Este último recurso fue catalogado como un “fraude patriótico” por las clases dominantes, que defendían el recurso alegando que las masas no sabían lo que le convenía al país, ni a ellas mismas.

Fue en la década del 40 cuando se produjo un segundo punto de inflexión en materia de participación política. En 1946, tras elecciones libres, el Partido Laborista, con Juan Domingo Perón a la cabeza, ganó la presidencia de la república con el 52% de los votos.

Con el respaldo popular, Perón asumió la presidencia de la República y encabezó el mayor proceso de inclusión que jamás hubiera tenido lugar en el país. La tarea del gobierno peronista en materia de legislación protectora de los derechos de quienes habían sido olvidados por el sistema fue muy relevante para la historia de nuestro país. En 1947 fue sancionada la Ley del Voto Femenino (Ley N° 13010), que igualó derechos de hombres y mujeres, no solo porque por primera vez las mujeres votaron, sino porque fueron habilitadas para el ejercicio de cargos públicos electivos. Por primera vez en la historia, la inclusión y participación de los ciudadanos no era meramente formal. La enorme masa de ciudadanos y ciudadanas antes excluidos, encontraron, además de la primera oportunidad de tener representantes legítimos en el poder, una oportunidad única de participar activamente en la vida política. Desde el gobierno se instaba permanentemente a la organización, a la movilización popular y a la participación en organizaciones de base como los sindicatos.

El corolario de esta puja de sectores de la sociedad fue un golpe militar sangriento que se autodenominó “Revolución libertadora”, que cobró cientos de vidas y concluyó con el exilio de Perón y la proscripción del peronismo por casi veinte años.

Por un decreto del Poder Ejecutivo, encabezado por el General Aramburu, se prohibió que el peronismo participara de elecciones así como la utilización de las palabras “peronismo”, “peronista” o “Perón”, entre otras.

Sobre la participación política en nuestro país: la proscripción del peronismo

El siguiente es el decreto por medio del cual se prohibió la participación del peronismo en elecciones, entre otras cosas relacionadas al ex presidente:

Decreto 4161

Visto el decreto 3855/55 (6) por el cual se disuelve el Partido Peronista en sus dos ramas en virtud de su desempeño y su vocación liberticida, y

Considerando:

Que en su existencia política el Partido Peronista, actuando como instrumento del régimen depuesto, se valió de una intensa propaganda destinada a engañar la conciencia ciudadana para lo cual creó imágenes, símbolos, signos y expresiones significativas doctrinarias, artículos y obras artísticas: Que dichos objetos, que tuvieron por fin la difusión de una doctrina y una posición política que ofende el sentimiento democrático del pueblo Argentino, constituyen para este una afrenta que es imprescindible borrar, porque recuerdan una época de escarnio y de dolor para la población del país y su utilización es motivo de perturbación de la paz interna de la Nación y una rémora para al consolidación de la armonía entre los Argentinos. Que en el campo internacional, también afecta el prestigio de nuestro país porque esas doctrinas y denominaciones simbólicas, adoptadas por el régimen depuesto tuvieron el triste mérito de convertirse en sinónimo de las doctrinas y denominaciones similares utilizadas por grandes dictaduras de este siglo que el régimen depuesto consiguió parangonar.

Que tales fundamentos hacen indispensable la radical supresión de esos instrumentos o de otros análogos, y esas mismas razones imponen también la prohibición de su uso al ámbito de las marcas y denominaciones comerciales, donde también fueron registradas con fines publicitarios y donde su conservación no se justifica, atento al amplio campo que la fantasía brinda para la elección de insignias mercantiles. Por ello, el presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de ley.

- Art. 1º Queda prohibida en todo el territorio de la Nación a) La utilización, con fines de afirmación ideológica peronista, efectuada públicamente, o propaganda peronista, por cualquier persona, ya se trate de individuos aislados o grupos de individuos, asociaciones, sindicatos, partidos políticos, sociedades, personas jurídicas públicas o privadas de las imágenes, símbolos, signos, expresiones significativas, doctrinas, artículos y obras artísticas, que pretendan tal carácter o pudieran ser tenidas por alguien como tales pertenecientes o empleados por los individuos representativos u organismos del Peronismo. Se considerará especialmente violatoria esta disposición, la utilización de la fotografía retrato o escultura de los funcionarios peronistas o sus parientes, el escudo y la bandera peronista, el nombre propio del presidente depuesto, el de sus parientes, las expresiones «peronismo», «peronista», «justicialismo», «justicialista», «tercera posición», la abreviatura PP. , las fechas exaltadas por el régimen depuesto, las composiciones musicales denominadas «Marcha de los Muchachos Peronistas» y «Evita Capitana» o fragmentos de las mismas, y los discursos del presidente depuesto y de su esposa, o fragmentos de los mismos. b) La utilización, por las personas y con los fines establecidos en el inciso anterior, de las imágenes, símbolos, signos, expresiones significativas, doctrina, artículos y obras artísticas que pretendan tal carácter o pudieran ser tenidas por alguien como tales, creados o por crearse, que de alguna manera cupieran ser referidos a los individuos representativos, organismos o ideología del peronismo. c) La reproducción por las personas y con los fines establecidos en el inciso a), mediante cualquier procedimiento, de las imágenes, símbolos y demás objetos señalados en los dos incisos anteriores.

- Art. 2º - Las disposiciones del presente decreto-ley se declaran de orden público y en consecuencia no podrá alegarse contra ellas la existencia de derechos adquiridos. Caducan las marcas de industria, comercio y agricultura y las denominaciones comerciales, principales o anexas, que consistan en las imágenes, símbolos y demás objetos señalados en los incisos a) y b) del art. 1º. Los Ministerios respectivos dispondrán las medidas conducentes a la cancelación de tales registros.

- Art. 3º - El que infrinja el presente decreto-ley será penado: a) Con prisión de treinta días a seis años y multa de quinientos (500) a un millón (1.000.000) de pesos; b) Además, con inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena para desempeñarse como funcionario público o dirigente político o gremial; c) Además, con clausura por quince días, y en caso de reincidencia, clausura definitiva cuando se trate de empresas comerciales. Cuando la infracción sea imputable a una persona colectiva, la condena podrá llevar como pena accesoria la disolución. Las sanciones del presente decreto-ley no serán susceptibles de cumplimiento condicional, ni será procedente la excarcelación.

- Art. 4º - El presente Decreto-ley será refrendado por el Excmo. Señor Vice-Presidente Provisional de la Nación y por todos los señores Ministros y Secretarios de Estado en acuerdo general.

- Art. 5º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

Pedro Eugenio Aramburu - Isaac Francisco Rojas - E. Busso - L. Podestá Costa - L. Landaburu - R. Mignone - A. Dell´Oro Maini - F. Martínez - L. Igartúa - P. Mendiondo - S. Bonnet - Eugenio Blanco - A. Mercier - Alvaro Alsogaray - J. Llamazares - J. Alizón García - Arturo Ossorio Arana - J. Hartung - J. Krause.

A pesar de las prohibiciones, **los gobiernos posteriores no habrían de poder gobernar el país ignorando las consecuencias del surgimiento del peronismo.** Fue así como la inclusión de todos los ciudadanos en la esfera pública y las políticas en materia de protección social debieron ser aceptadas como hechos sobre los cuales ya no había marcha atrás. Entre 1955 y 1973, el país se vio gobernado, alternadamente, por presidentes militares o presidentes civiles extremadamente condicionados. En 1972 se levantó la proscripción al peronismo y junto con ello se abrió la posibilidad de que Perón regresara de su exilio, cosa que sucedió, en 1973. Durante los años 1973 y 1974 se produjo una fuerte inclusión y participación de los ciudadanos en la política. La muerte de Perón en 1974, cuando ejercía la presidencia de la

Nación por tercera vez, agudizó el enfrentamiento entre sectores políticos, hecho que sirvió de argumento para un nuevo quiebre institucional, esta vez más trágico que los anteriores: la dictadura militar de 1976.

La dictadura militar que interrumpió el orden democrático el 24 de marzo de 1976, no fue una más de las tantas dictaduras militares que habían atravesado al país lesionando los derechos de sus habitantes y, por ende, su derecho a la participación política. Se trató del plan contra la población civil más terrible y trágico que hubiera vivido jamás la Argentina. Durante siete años, puede decirse que nuestro país perdió su carácter de República democrática ya que fueron violados los derechos de todos sus habitantes y ciudadanos. Miles de personas fueron asesinadas, secuestradas, torturadas o encarceladas. Treinta mil personas fueron desaparecidas y se inauguró el terrorismo de Estado.

2. 3. Los derechos políticos y el ejercicio de la ciudadanía

El breve recorrido por la Historia Argentina presentado en el título anterior da cuenta del proceso que los ciudadanos pertenecientes a los **sectores populares** debieron atravesar hasta ejercer efectivamente sus derechos políticos. Queda explícito que, en función de lo joven que es la democracia argentina, faltan muchos caminos por recorrer, y que esos caminos están relacionados con la necesidad de comprender que los derechos políticos implican el ejercicio efectivo de la ciudadanía, del cual el voto es sólo un componente. Este ejercicio efectivo de la ciudadanía es el que permite que la participación política sea más que una mera declaración nominal; en otras palabras: solo ejercitando los derechos políticos la ciudadanía puede tener participación efectiva en las decisiones que se tomen en el país respecto de los intereses comunes.

Los **artículos 36 a 40** de nuestra Constitución Nacional enumeran los derechos políticos de los ciudadanos. Pero más allá de la cuestión jurídica formal, es derecho y responsabilidad de la ciudadanía luchar para que se establezcan mecanismos participativos directos. Además, la autoorganización de los ciudadanos ha sido siempre (y lo es ahora) un paso imprescindible para la construcción de una sociedad inclusiva. Así, pequeñas organizaciones puntuales desde las cuales se lucho por un objetivo común pueden ser el comienzo de grandes cambios en materia legislativa.

3. El concepto de "igualdad"

Desde la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano** (de la cual hemos hablado en la primera unidad de este módulo), se ha avanzado muchísimo en materia de extensión de derechos civiles y políticos. Es, hoy, efectivamente, mucho más difícil que hace doscientos años, para cualquier Estado, negar a sus ciudadanos una cierta cantidad de libertades básicas o negar a sus ciudadanos el derecho a participar de algún modo en la esfera pública. Sin embargo, el optimismo que podría despertar este "avance" de la humanidad hacia un futuro mejor se ve empañado cuando lo que debemos considerar son los avances en materia de igualdad. A cualquiera de nosotros le resultaría muy difícil pensar en una libertad abstracta, más que como un juego

de palabras que intentara ocultar la falta de libertad. Sabemos que alguien es libre o no lo es; decir que un esclavo es libre “en su interior” porque “nunca podrán esclavizar su alma” puede sonarnos muy poético, pero es absurdo y lo sabemos. Sin embargo, cuando de lo que hablamos es de la igualdad, pareciera que podemos decir que los seres humanos son iguales, aun a pesar de que es evidente que no se los trata como tales. Así, escuchamos frases como “igualdad ante la ley”, o “igualdad de oportunidades”, o “igualdad de derecho” y pareciera que con ellas se indicara una verdad efectiva, que va más allá de las obvias desigualdades reales que pasan a ser meros accidentes que no borran el “carácter igualitario” del sistema.

3. 1. Igualdad de derecho, desigualdad de hecho

Suponer que puede existir una igualdad abstracta es tan absurdo como suponer la libertad del alma en un cuerpo esclavizado. De hecho, pensar la libertad y la igualdad como si fueran conceptos independientes es un grave error que constantemente se comete y sobre el cual debemos reflexionar.

Todo lo que acabamos de decir es simplemente la introducción a uno de los aspectos más complejos de los derechos humanos y su aplicación efectiva. Desde sus inicios a hoy, el sistema capitalista generó diferencias económicas y sociales que hicieron que, muchas veces, la invocación de los derechos humanos no pudiera pasar de una expresión vacía. Si los derechos humanos son para “todos” los seres humanos y solamente son efectivos si se los tiene a “todos” en igualdad de condiciones, entonces un hombre cuya única expectativa está centrada en no morir de hambre o en que sus hijos no mueran de hambre o en que sus hijos puedan seguir estudiando hasta los diez años sin tener que trabajar, entonces, los derechos humanos de esa persona no son respetados y el Estado es responsable por ello, porque es el Estado quien debe velar por los derechos humanos

Podríamos decir, como cierre de este breve apartado, que **su título es una trampa en la que no debemos caer**: no existen dos clases de igualdades (“de derecho” y “de hecho”), sino simplemente igualdad o desigualdad. O los hombres y las mujeres son “de hecho” iguales o son desiguales, y por serlo “de hecho” lo son también de derecho (de un derecho que “de hecho” no tienen).

4. Derechos económico-sociales

Finalizaremos esta unidad mencionando muy brevemente algunos de los derechos económicos y sociales contemplados en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**:

4.1 El derecho al trabajo

4.1 Vivienda, alimentación y salud

4.1 La educación

4. 1. El derecho al trabajo

La incorporación de los trabajadores como sujetos de derechos y la ampliación de la ciudadanía durante las primeras presidencias de Juan D. Perón se expresó en la reforma Constitucional de 1949. Dicho texto constitucional planteaba el rol activo del Estado como conductor del desarrollo económico a través de la nacionalización de los recursos naturales, los servicios públicos, y el control del comercio exterior. La función social de la propiedad privada y los derechos sociales de los trabajadores son otros de los dos pilares donde se basó la “Constitución del 49”. Esta experiencia de constitucionalismo social acompañará la suerte del movimiento político que la concibió, por ello luego del golpe de Estado de 1955 será derogada por un bando militar (27 de abril de 1956).

Este derecho sirve para ejemplificar la importancia de la reforma constitucional del 49 y las consecuencias de su anulación. Si volvés a leer lo dicho en el apartado anterior respecto del trabajo, notarás que la Constitución Nacional de 1949 estipulaba que el Estado debía realizar tareas activas relativas a la provisión de trabajo. Uno de los efectos de la vuelta atrás fue la desaparición de ese compromiso. Nuestra Constitución habla del derecho a trabajar pero no obliga al Estado a proveer de empleo a quien no tenga uno. Lo mismo sucede con el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que habla del derecho a trabajar en determinadas condiciones pero no estipula qué debe hacerse en el caso de que una persona no tenga trabajo y lo reclame (al Estado, desde luego). Hecha esta aclaración (importante, puesto que es una limitación al alcance de lo que podría entenderse como “derecho a trabajar”), podemos enumerar las condiciones que se determinan como mínimas e indispensables y por cuya observancia el Estado debe velar:

En primer lugar, el trabajo debe ser libremente elegido y aceptado por el trabajador. Un cambio en las condiciones de trabajo, bajo amenaza de despido, viola esta estipulación, puesto que el trabajador eligió y aceptó ciertas condiciones, cuyo cambio también debe poder ser elegido y debe ser igualmente aceptado.

Todo trabajador debe recibir una remuneración equivalente a la de otro trabajador que realice las mismas tareas que él, en las mismas condiciones. La diferencia, que ya mencionamos, entre los salarios de hombres y mujeres violan la condición de equidad.

La remuneración que el trabajador perciba debe permitirle condiciones dignas de vida, a él y a su familia. Este punto es extremadamente conflictivo (¿Qué son “condiciones dignas”? ¿Alcanzaría, por ejemplo, con que un trabajador pudiera pagar la alimentación de su familia?), no obstante, supone que se debe establecer un “piso” mínimo, por debajo del cual no se trataría de una remuneración acorde. Solo por poner un ejemplo, el índice que periódicamente se establece desde organismos de gobierno para determinar una “canasta básica”, un monto por debajo del cual se cae en la pobreza. Podríamos decir que cualquier persona que ganara menos que lo que se necesita para no ser pobre no estaría viendo respetado su derecho a una remuneración digna (aunque podemos asegurar que una “vida digna” implica mucho más que la simple escapatoria de la pobreza).

Todo trabajador debe tener igual oportunidad de ser promovido en su trabajo. Impedir el crecimiento de un empleado por razones de género, ideológicas o meramente punitivas es un comportamiento violatorio de esta cláusula.

Los trabajadores tienen derecho a tomar vacaciones pagas y a descansar periódicamente durante lapsos razonables de tiempo, del mismo modo que tienen derecho a exigir jornadas de trabajo que no excedan un límite razonable. Es importante considerar este punto: forzar a un trabajador a extender su jornada de trabajo viola, por ejemplo, este derecho, aunque se le pague hasta el último minuto trabajado fuera de la cantidad de horas contratadas. Demás está decir que es violatorio despedir a un trabajador que se niegue a trabajar horas extras.

Las condiciones de trabajo deben ser higiénicas y seguras. Un obrero de la construcción al que se le niegue un casco (en condiciones en las cuales el mismo sería necesario) puede, por ejemplo, negarse a realizar las tareas que se le pidan.

4. 2. Vivienda, alimentación y salud

Todo habitante de un Estado tiene, según el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, derecho a alimentarse y vivir en condiciones dignas y a disfrutar del más alto nivel posible de salud. Por el último de estos derechos, los Estados están obligados a proveer asistencia y servicios médicos básicos a toda la población, además de garantizar el sano desarrollo de los niños y cuidar del medio ambiente; por los primeros, estarán obligados a garantizar condiciones mínimas de alimentación y vivienda.

Como es sabido, el Estado argentino posee un sistema de salud pública que garantiza que a ningún ciudadano que la necesite se le pueda negar atención médica. No obstante, en lo relativo a la vivienda y la alimentación, la situación es otra. Es importante, dejar de manera manifiesta que proveer a los ciudadanos una canasta básica de alimentos o herramientas suficientes como para que estos puedan vivir en condiciones dignas no son “dádivas” o “regalos” que el Estado da a sus habitantes, sino el cumplimiento de una obligación elemental que el mismo Estado ha asumido al firmar el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

4. 3. La educación

El derecho a la educación es el derecho de todo ser humano a que se garantice un mínimo, en materia de desarrollo de capacidades, que establezca entre las personas una condición básica de igualdad de oportunidades. Es por esto que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que la enseñanza primaria debe ser gratuita y obligatoria.

A este respecto vale aclarar algo: puede parecer que declarar “obligatoria” la enseñanza primaria atenta contra el derecho a la libertad de escoger el propio proyecto de vida (del cual hablamos más arriba). No es así, sino al contrario: la obligatoriedad de la enseñanza protege el derecho del niño a que se le brinden herramientas básicas de formación que le permitan desarrollar un plan de vida. Un padre o madre no pueden invocar su libertad para no educar a sus hijos, puesto que estarían atentando contra la libertad de estos de poder tener herramientas que les permitan decidir acerca de sus propias vidas. Además de la enseñanza primaria gratuita, los Estados firmantes del

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben tender a hacer extensiva la gratuidad a la enseñanza secundaria. De no ser gratuita, deberán garantizar que sea accesible y generalizada.

En cuanto a la enseñanza superior (terciaria y universitaria) deberá ser accesible. Es más que importante hacer aquí una observación. Argentina es uno de los pocos países en el mundo que garantiza a sus habitantes un nivel superior (universitario) de enseñanza, en forma gratuita y sin restricciones. Durante la década del 90 hubo, y probablemente los siga habiendo, constantes intentos de avanzar sobre el arancelamiento de la educación universitaria en pos de un proyecto de país para pocos. El capital cultural que supone un proyecto universitario como el argentino es difícil de superar y más aún cuando el nivel de la educación de grado es tan alto que es reconocido como uno de los más importantes del continente (y del mundo).

Defender la gratuidad de la enseñanza superior es una tarea que toda la ciudadanía debe vivir como propia, del mismo modo que debe defenderse como vital el derecho de los docentes (en este caso, tanto primarios, como secundarios y universitarios) a cobrar remuneraciones dignas y a la altura de la responsabilidad que implica su tarea.



ACTIVIDAD 7

Obligatoria

Les proponemos que busquen una noticia publicada en algún periódico (sin importar la fecha) en donde se vulneren los derechos políticos, sociales o económicos de algunas personas o grupos. ¿Qué derechos se vulneran? ¿Por qué? ¿Quién es el garante de los derechos de esas personas? No te olvides de citar la fuente (mencionar de donde los sacaron). Si trabajan en papel pueden adjuntar la nota periodística en donde se pueda identificar el nombre del diario, la fecha, el autor, etc, si lo hacen de manera virtual pueden consignar el vínculo.



¿Alguna actividad que no sabes cómo resolverla?
Los espera el tutor en el Campus Virtual o en el encuentro presencial para acompañarlos y ayudarlos.





UNIDAD 3

Derechos colectivos como parte de los derechos humanos



¡ Empezamos a estudiar!

Conozcamos un poco más sobre este tema leyendo el apunte de clase que se encuentra a continuación.

Apunte de clase: Derechos colectivos como parte de los derechos humanos

Preguntas clave de la unidad

¿Qué son los derechos colectivos? ¿Cómo se caracterizan y cómo se diferencian de otros derechos?

En esta unidad abordaremos el tema de los **derechos colectivos** como parte de los derechos humanos. Se promoverá el análisis sobre sus características y su importancia en relación con la vida democrática, como facilitadores de la coexistencia de culturas (interculturalismo) y como derecho de los pueblos. También reflexionaremos sobre la discriminación en sus diversas facetas, como una cuestión que todo Estado está obligado a atender a fin de resguardar los derechos humanos de sus habitantes.

1. Los derechos colectivos



ACTIVIDAD 8

Obligatoria

Casos prácticos

Lean la siguiente nota periodística:

“Mapuches luchan por su tierras en Argentina y Chile”. Publicado el 10 de agosto de 2017 en Telesur.net.

- ¿Cuál es el conflicto y quién/es están implicados?
- ¿Qué jurisdicciones se ven vinculadas a dicho conflicto?

Resistencia Mapuche en Argentina

El líder Mapuche Facundo Jones Huala quien se encuentra detenido desde el 27 de mayo en la cárcel de Esquel, provincia de Chubut, a través de una entrevista reseñada por diversos diarios argentinos dijo que el núcleo del conflicto es el “no reconocimiento por parte del Estado argentino de la posesión ancestral de las tierras y del principio internacional de la autodeterminación de los pueblos”.

“Con respecto a Benetton, peleamos para que se vaya de todas las tierras de estos territorios, y en principio exigimos que se retiren de la zona de Recuperación que ya hace más de un año que ocupamos públicamente y con el reconocimiento del Estado nacional”.

De acuerdo a Jones la historia de la empresa Benetton en estas tierras es la historia de la Conquista del Desierto que, una vez finalizada, Roca decidió devolver el financiamiento del imperialismo británico con el reparto de tierras a gran escala.

“Mediante la asociación de aquellos estancieros iniciales se dio nacimiento a la Compañía, la cual, a su vez, con el paso de los años, pasó por varias manos hasta que finalmente fue adquirida por los Benetton en 1992”.

El líder indígena afirmó que la resistencia Mapuche en Argentina se ha organizado “desde la pobreza, la discriminación y la violencia del Estado desde donde emerge una generación de jóvenes militantes que empieza a organizar la lucha mapuche, una resistencia que responde a la violencia histórica del Estado argentino”.

Fuente: Telesurtv, 10/08/2018



El problema reflejado en la nota tiene una peculiaridad: no se trata de un conflicto entre particulares, sino entre un particular y una comunidad (en este caso, la comunidad Mapuche). La diferencia es capital, puesto que si se considerase una disputa entre particulares no generaría problemas; quien pudiera mostrar a la justicia un título de propiedad sería considerado el legítimo propietario de la tierra. Pero, en este caso existe una persona (un comerciante) que compró las tierras (y tiene el título) y una comunidad sin título alguno para exhibir. ¿Por qué, entonces, hay conflicto? Porque si bien ningún mapuche, en forma personal, está en condiciones de exigir una tierra sobre la cual no tiene título, la comunidad Mapuche, como tal, sí puede hacerlo. Este es el nudo de la cuestión: cada mapuche tiene derecho a esa tierra solo si se reconoce que todos los mapuches de su comunidad tienen ese mismo derecho. Esta es una muestra de lo que significa que existan derechos colectivos. Está claro que el beneficio de promover el derecho de una comunidad recaerá sobre cada uno de los miembros de la comunidad; pero si se otorgara a un solo mapuche el título sobre las tierras, que esta tierra fuera disfrutada por toda su comunidad dependería del arbitrio del mapuche que fuera beneficiado con la propiedad, lo cual no sería demasiado distinto que otorgar la tierra a cualquier particular, confiando en que luego la usaría para beneficio de quienes viven en ella y no para beneficio personal.

Hay otra razón, tan importante como la anterior, por la cual existen los derechos colectivos, y tiene que ver con que **reconocer un derecho colectivo obedece al principio de asegurar un beneficio para cada integrante de la comunidad**. Esto sería difícil de lograr si cada particular lo exigiera por separado (en el caso de que ello fuera posible). Esto se debe, fundamentalmente, a que constituye una forma de garantizar la igualdad de posibilidades frente al altísimo grado de desigualdad (social, económica, regional, etc.) que existe en las sociedades actuales atravesadas por una pluralidad cultural (creencias, lengua, etc.) cada vez más visible y generadora de divisiones, situación que es necesario que las sociedades tengan en cuenta.

Las noticias de nuestro país y las producidas en otros países, conocidas a través de los medios de comunicación masivos, plantean cuestiones que necesitan afrontarse desde una perspectiva social superadora del derecho individual.

En conclusión, podemos definir los derechos colectivos como aquellos que sólo se reconocen a los integrantes de un grupo o comunidad en tanto miembros de ese grupo o comunidad. El derecho, en ese caso, no es reconocido al individuo sino a la comunidad misma de la cual el individuo forma parte; y cada miembro de la comunidad goza de él solamente en la medida en que los demás miembros también lo gozan.

Para continuar haremos la siguiente pregunta: ¿cualquiera que quiera tener un “derecho especial” puede “formar una comunidad” de gente con su misma inquietud y pedir ese derecho a título colectivo?

Para comenzar a responderla, nos concentraremos en el aspecto menos problemático de la misma que nos permite responder que no, que **de ninguna manera la mera “comunidad” de intereses permite reclamar derechos especiales**, amparando el pedido en el reconocimiento de derechos humanos para los pueblos: **estos derechos colectivos se reconocen a grupos específicos**.

Para entender bien la diferencia entre una práctica comunitaria protegida por los derechos humanos y una que no lo está, es necesario incorporar los conceptos de “libre determinación de los pueblos” y de “preexistencia”, que se presentan a continuación.

1. 1. Los derechos colectivos y los pueblos: dos puntos de vista

Existe una postura individualista que niega que sea necesario, o incluso provechoso, reconocer a un grupo como titular de derechos. Desde la perspectiva de quienes sostienen esto, los derechos humanos tienen como razón de ser la defensa de personas individuales y sus intereses. Precisamente, creen que el reconocimiento de derechos humanos a un grupo de personas puede derivar en una situación de desigualdad inversa: quienes estén amparados por el paraguas de un derecho colectivo tendrán derechos que se le negarán a otros individuos. ¿Con qué fundamento (desde esta perspectiva) se podrá negar un “derecho colectivo” a cualquier grupo que eleva una razón común para reclamarlo? Según quienes piensan desde esta perspectiva, basta con redactar derechos individuales más apropiados. La lógica de este tipo de posturas se fundamenta en la creencia de que se logra el bien común a partir de asegurar el bien individual.

El comunitarismo, sin embargo, defiende la existencia de derechos colectivos, pues sostiene que es imposible encontrar un modo apropiado de defender los derechos de un grupo como derechos individuales, porque estos suponen la igualdad y, precisamente, de lo que se trata en los casos de los derechos colectivos es de reconocer un derecho específico a la diferencia, siempre dentro de un marco previamente definido. Desde esta perspectiva, lo que comprenden los derechos colectivos es, justamente, un grupo de derechos que ningún individuo particular puede reclamar para sí mismo.

1. 2. Derecho a la “libre determinación de los pueblos”

El primero de los derechos colectivos presentado es el de “libre determinación de los pueblos”, que se aplica a todos los casos en que un pueblo esté sometido a la dominación por parte de otro. Hace referencia al derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de equidad. Este concepto nació como consecuencia de lo que se llamó el proceso de descolonización, que se expandió rápidamente en el mundo, luego de la Segunda Guerra Mundial, a partir de las luchas de una enorme cantidad de pueblos (sobre todo asiáticos y africanos) para dejar de ser colonias de países europeos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que **todo pueblo tiene derecho a determinar libremente su condición política, su desarrollo económico y social y su vida cultural**. Reconoce, además, que todo pueblo tiene derecho a que su territorio nacional sea respetado.

1.3. Los pueblos indígenas y el concepto de la “preexistencia”

Un caso diferente de derechos colectivos son los que se relacionan con la situación de los pueblos indígenas de una enorme cantidad de naciones. Los indígenas son pueblos que viven en un territorio en el cual ya habitaban antes de que llegara otro pueblo y lo conquistara para sí. En ese sentido, se dice de los indígenas que “preexistían” a la nación en la cual habitan, ya que

descienden de quienes ya habitaban el territorio y tenían un origen étnico diferente al del pueblo que lo domina actualmente. La diferencia con los pueblos “descolonizados” es obvia: en el caso de los pueblos indígenas no ha habido posibilidad de exigir autonomía política y reconocimiento territorial, por el mero hecho de que, considerado el problema en el mismo sentido que en el caso de las colonias, “todo” el territorio de los estados nacionales (de América, por ejemplo) les correspondería. Esto es menos evidente en países en los cuales las poblaciones indígenas son minoritarias (Estados Unidos o Argentina, por poner sólo dos ejemplos, se han fundado como Estados Nacionales en territorios que se ganaron merced al exterminio de las poblaciones autóctonas), que en aquellos en los cuales las poblaciones indígenas son tanto o más numerosas que los descendientes de los conquistadores (México, Perú, Bolivia); pero en ambos casos, “devolver” el territorio es acabar con los Estados Nacionales que se fundaron en ellos.

Sin embargo, se ha avanzado bastante en dirección al reconocimiento de derechos colectivos a estos pueblos. En el caso de las poblaciones autóctonas en nuestro país, si bien no se puede decir que a los mapuches se les otorgue la posibilidad de autodeterminarse (no pueden, por ejemplo, “determinar” que no son ciudadanos argentinos y por lo tanto no están obligados de ningún modo con el Estado), la noción de “preexistencia” impide que se les niegue el derecho a determinar, aunque sea parcialmente, algunas prácticas propias que atañen a su comunidad como tal. Tampoco se puede, merced a la noción de “preexistencia”, expulsarlos de sus tierras apelando al simple recurso de decir que no poseen un título jurídico que demuestre que son propietarios. Casi deberíamos decir que, en función del respeto por los derechos humanos, es el propietario “legal” de las tierras en cuestión quien debe demostrar que “poseía” un territorio que fue “ocupado” por los mapuches en forma ilegal (lo cual es bastante difícil).

2. Interculturalismo y restitución de derechos

Una sociedad intercultural es mucho más que una sociedad en la que conviven distintas razas. Las diferencias raciales no implican, por sí solas, diferencias culturales. Lo que específicamente define al interculturalismo es la coexistencia de diferentes culturas dentro de un Estado.

En una sociedad en la cual conviven diferentes culturas ocurre, de hecho, una división entre una cultura dominante y otras culturas representativas de grupos minoritarios. Postular derechos humanos colectivos es un modo de impedir que, por el mero hecho de prevalecer cuantitativamente, una cultura se arroge el derecho de acallar la libre manifestación de creencias y prácticas legítimas de grupos minoritarios; y que la cultura dominante en un territorio dado anule, por su dominación, la riqueza que aporta la existencia de culturas diversas a la sociedad. Llegados a este punto, es bueno hacer una distinción para desarrollar el último de los puntos del apartado.

Si bien es cierto que en los Estados actuales conviven gran cantidad de culturas y etnias diferentes, las comunidades indígenas americanas presentan una particularidad: lo que reclaman no es el “beneficio” de derechos especiales, sino la restitución de los derechos que poseían, como miembros de naciones soberanas, antes de ser conquistados. Si volvemos al caso de las tierras mapuches, podemos ver de qué manera

este pedido se vuelve enormemente conflictivo: los mapuches no están reclamando que se los “beneficie” con títulos de propiedad, sino que se les “reconozca”, por medio de un título de propiedad, su derecho a las tierras en cuestión. Lo que se pide es que se restituya un derecho perdido en el momento de asignación de esa tierra a un nuevo ocupante.

Nuestra Constitución Nacional reconoce, en su artículo 75, la “preexistencia étnica y cultural” de los pueblos indígenas. Establecer un marco normativo que les reconozca la efectiva titularidad de las tierras que habitan es un gran paso en el camino que la Constitución indica.



ACTIVIDAD 9

La ley 23.302

Les proponemos leer la ley 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes. Luego, respondan:

- ¿Qué aporta como marco normativo a la cuestión de restitución de derechos trabajada en esta unidad?
- ¿Qué dice respecto a los planes de adjudicación de tierras?
- ¿Qué es el Registro Nacional de Comunidades Indígenas?



WEB

Haciendo clic en el siguiente enlace, podrán acceder a una reseña de la legislación nacional vigente relacionada a indígenas.

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/documentos/RL.038.02.02-1.pdf>



Continuamos con la lectura del apunte

3. La discriminación como una cuestión del Estado

El Estado, desde el momento en que suscribe pactos internacionales que lo comprometen en tal sentido (como es el caso del Estado Argentino), está obligado a actuar activamente para remover los obstáculos que impidan prácticas igualitarias. El género, el color de la piel, la nacionalidad, la capacidad física, la religión o la edad, entre otros, no son motivos que justifiquen un trato discriminatorio (es necesario recordar que los derechos políticos están limitados en el caso de los extranjeros y los niños).

La ley 23.592, sancionada en 1988, prevé penas contra quien “arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o, de algún modo, menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional”. De acuerdo con esta ley, quien realizare actos discriminatorios “será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados”. La misma Ley establece los alcances de las prácticas que pueden considerarse como discriminatorias, entendiendo como tales todas aquellas que provoquen un trato desigual por “motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”.

3. 1. Tipos de discriminación

El INADI (Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo) es un organismo creado por medio de la ley 24.515, en el año 1995. Este define como “discriminación” **al trato de inferioridad dado a una persona o grupos de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.**

Dentro de los motivos más frecuentes de discriminación podemos señalar la nacionalidad (discriminación a los extranjeros), la raza (discriminación, por ejemplo a integrantes de poblaciones no blancas), la capacidad física (discriminación a cualquier ser humano que tenga capacidades diferentes a las “normales”, como ciegos, sordos, inválidos, etc.), la edad (por ejemplo, discriminación a personas que han superado lo que caprichosamente se considera una “edad productiva”, que se ven en enormes dificultades para conseguir empleo), la religión (era discriminatorio, por ejemplo, que sólo un católico pudiera ser presidente de la Nación, lo cual llevó a eliminar ese requisito en la reforma del año 1994), el género (impedir que una mujer o un hombre escojan determinados empleos, habitualmente asignados al otro género, es discriminatorio), la orientación sexual, el nivel socioeconómico. En este último caso, la discriminación se da, frecuentemente, en forma indirecta; ciertos requisitos (como la ropa que se usa, el lugar donde se vive o el color de la piel) que se estipulan para admitir a alguien en un sitio público o en un empleo hacen a un acto discriminatorio por nivel socioeconómico, habida cuenta de que se asocian culturalmente con la pobreza cierto color de piel, cierta vestimenta, ciertos barrios, etc.

A continuación se presentan sólo algunos tipos de discriminación:

- **La discriminación a los extranjeros:**

La xenofobia es el trato diferencial (negativo) que se imparte a un extranjero, por el mero hecho de ser extranjero, aun cuando la legislación determine que no se pueden hacer diferencias entre él y un ciudadano nativo. Lo dicho hasta aquí no implica que toda diferencia que se haga entre un extranjero y un nativo deba ser considerada como un acto de discriminación. No es discriminatorio, por ejemplo, que un extranjero no nacionalizado no pueda votar, puesto que la legislación contempla como requisito indispensable para ejercer el derecho al sufragio que se haya obtenido la ciudadanía (si el extranjero hubiera obtenido la ciudadanía y aun así se impidiera el ejercicio del derecho, entonces la práctica sería discriminatoria). Pero este tipo de diferencias es específico y debe estar siempre contemplado en la ley y no ser contradictorio con los tratados internacionales que el Estado haya suscrito. Negar a un extranjero (nuevamente, por el mero hecho de serlo) atención médica en un hospital público o privado, o acceso a la educación, son prácticas discriminatorias que violan lo dispuesto en la Constitución Nacional; también es contrario a la Constitución negar empleo a un extranjero (por ser extranjero) o remunerar su trabajo en forma diferencial.

El mayor obstáculo para el pleno ejercicio de derechos de los extranjeros suele ser el prejuicio. Aun en países en los cuales no existen prácticas públicas discriminatorias, se escuchan con cierta frecuencia argumentos (sin fundamento alguno) que alimentan ese prejuicio. Uno de ellos es, por ejemplo, el que postula que cada trabajo dado a un extranjero es un trabajo menos para un argentino. Sin embargo, adjudicar el aumento de la desocupación al aumento de la inmigración es, además de discriminatorio, estadísticamente inexacto.

La presencia de extranjeros en los países (en el caso de la Argentina, por lo general, proceden de países limítrofes) obedece a que desean mejorar las condiciones de extrema pobreza en la que viven en sus países de origen. Este tipo de inmigración es un fenómeno del mundo actual originado en las enormes desigualdades sociales. Por lo general, los inmigrantes que “escapan de la pobreza” en la que viven en sus países son castigados doblemente: con la pobreza, en su país y con el desprecio de los habitantes del país al que emigran.

- **La discriminación a las mujeres:**

El reconocimiento de que las mujeres son sujetos de derecho en igual medida que los hombres es un fenómeno relativamente reciente en términos históricos. En Argentina, las mujeres no votaron sino hasta 1947. Pero el derecho al voto es solo uno de una enorme cantidad de derechos que les fueron negados a las mujeres, históricamente; ocupar cargos públicos, formarse universitariamente y hasta decidir con quién casarse (todos derechos obvios para cualquier ciudadano blanco y varón desde por lo menos 1789), no les estaba permitido.

Felizmente, la situación descrita ha cambiado notablemente (las mujeres, hoy, en muchísimos países, votan, estudian en las universidades, ocupan cargos públicos y deciden con quién casarse). El cambio se debió, fundamentalmente, a la lucha de las propias mujeres exigiendo ser consideradas jurídicamente iguales a los varones. No obstante, la situación de plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres no es todavía real en lo que a prácticas refiere. Sin considerar siquiera que todavía existen países en los cuales las mujeres carecen de una enorme cantidad de derechos que los varones tienen; también en los países que supuestamente consagraron jurídicamente esa igualdad existen aún diversas prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno ejercicio de derechos a las mujeres.

El reconocimiento legal de la igualdad de las mujeres choca, aun, con obstáculos concretos, efectivos. La mujer puede trabajar, siempre y cuando no pretenda ocupar cargos importantes; y si por su propia capacidad puede romper esta barrera y ocupar esos cargos, lo que no puede pretender es que se la considere igual que a los hombres que ocupan ese cargo. Esto es un claro ejemplo de discriminación.

Sin embargo, esta práctica discriminatoria no se agota en el ámbito laboral. Lo que este hecho particular pone al descubierto es la concepción que el tejido social todavía tiene acerca de cuál es el rol que la mujer debe aceptar. Parece que si quiere ser reconocida en su capacidad, la mujer debe ocuparse de “lo que le corresponde”: cuidar a los hijos, cocinar para su esposo, limpiar la casa. Y el trato discriminatorio en el área laboral operaría como un “castigo” a las mujeres que no quieren aceptar el papel que los hombres les imponen.

- **La discriminación a las personas con discapacidad:**

Finalmente trataremos un tipo de discriminación cuyo debate ha ganado mucho espacio en los últimos años. Históricamente (y muchos de nosotros, aún hoy, muchas veces no podemos pensar en esto de un modo que trascienda lo que nos dice un equivocado sentido común) que lo que define a (por poner ejemplos) un ciego, un sordo o una persona a la cual le falta una pierna, es su “incapacidad” para hacer lo que pueden hacer las personas que ven, escuchan o tienen dos piernas. En otras palabras: se define a alguien por lo que no puede hacer.

La “discapacidad” ha sido valorada y percibida de diferentes maneras a lo largo de la historia. Esta variedad de concepciones se vio reflejada en diversos modelos o paradigmas. Actualmente podemos hablar de persona

con discapacidad desde un Modelo de derechos humanos, centrada en primer término en su condición de ser humano en igualdad de derechos y dignidad que los demás y, en segundo lugar, en una condición (la discapacidad) que le acompaña, y que requiere en determinadas circunstancias de medidas específicas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.”

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) nos brinda la siguiente definición:

“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” (Artículo 1, párrafo 2)

El propósito de la Convención “es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”

No obstante falta mucho aún para que el reconocimiento jurídico de igualdad de derechos de las personas con discapacidad redunde en prácticas sociales igualitarias efectivas. Las personas con discapacidad encuentran enormes dificultades, por ejemplo para conseguir empleo, lo cual torna muchas veces desesperante su situación. Casi está de más aclarar que, además, las personas con discapacidad que consiguen empleo deben aceptar, en la mayoría de los casos, salarios inferiores a los que cobran otras personas en su mismo puesto.

Las expresiones “retrasado” “no vidente” “capacidades especiales” “capacidades diferentes” “con problemas” “incapaz”, entre otras, son erróneas y discriminatorias para referirse a las personas con discapacidad.

Es discriminatorio, por ejemplo que un edificio no cuente con rampas de acceso para personas usuarias de sillas de ruedas, o que no cuente con un ascensor con dispositivos táctiles y sonoros que lo hagan apto para una persona ciega o disminuida visual, o que no haya copias de películas en español subtituladas para sordos (lo cual puede aplicarse a la misma televisión).



ACTIVIDAD 10

Tipos de discriminación

1) Les proponemos que visionen el siguiente video acerca de un enfrentamiento de hinchadas de Boca y Rosario Central (<https://www.youtube.com/watch?v=GILrkOAH7II>) y luego respondan:

- ¿Por qué hace alusión a una situación discriminatoria?
- ¿Se refiere a alguno de los tipos de discriminación trabajados en esta unidad?

2) Lean el cuadro presentado en la página 68 del informe “Mapa Nacional de la Discriminación” del INADI, disponible en el siguiente enlace:

<http://www.inadi.gob.ar/mapa-discriminacion/documentos/mapa-de-la-discriminacion-segunda-edicion.pdf>

Luego respondan:

- ¿Qué tipos de discriminación presenta, distintos a los que se expusieron en esta unidad?



¿Alguna actividad que no sabes cómo resolverla?
Los espera el tutor en el Campus Virtual o en el encuentro presencial para acompañarlos y ayudarlos.





UNIDAD 4 El Estado argentino y los derechos humanos



¡ Empezamos a estudiar!

Conozcamos un poco más sobre este tema leyendo el apunte de clase que se encuentra a continuación.

Apunte de clase: El Estado argentino y los derechos humanos

Preguntas clave de la unidad

**¿Cuál es el rol del Estado en relación a los derechos humanos?
¿Cómo se regula el cumplimiento de los derechos humanos dentro del funcionamiento institucional democrático argentino?**

Hasta aquí, definimos los conceptos de **derechos humanos y ciudadanía** con relación a la obligación que los Estados asumen como garantes de la defensa de los primeros; analizamos cómo la construcción de una ciudadanía responsable requiere de una conciencia activa en pos de la defensa de valores de libertad e igualdad.

En la última unidad estudiaremos el **rol del Estado** como garante de los derechos humanos a partir de analizar lo sucedido en nuestro país cuando toda garantía jurídica relacionada con los derechos humanos fue abolida por la interrupción de la continuidad democrática.

Para esto, dividiremos la unidad en dos partes. En la primera, a modo de introducción, haremos un breve resumen del funcionamiento institucional democrático argentino, tal como lo estipula nuestra Constitución Nacional.

En la segunda, abordaremos el análisis de las interrupciones democráticas durante la vida política de nuestro país, concentrándonos especialmente en la última y más trágica de ellas, ocurrida en el año 1976.

1. La Constitución Nacional en la última dictadura militar

El 24 de marzo de 1976, la ciudadanía argentina escuchó por cadena nacional las siguientes palabras:

“Comunicado N° 1. Se comunica a la población que a partir de la fecha, el país se encuentra bajo el control operacional de la Junta de Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. Se recomienda a todos los habitantes el estricto acatamiento de las disposiciones y directivas que emanen de la autoridad militar, de seguridad o policial, así como extremar el cuidado en evitar acciones y actitudes individuales o de grupo que puedan exigir la intervención drástica del personal en operaciones”.

Una Junta Militar, compuesta por los comandantes de las tres armas –el general Jorge Rafael Videla, el almirante Emilio Eduardo Massera y el brigadier Orlando Ramón Agosti–, se había hecho cargo del poder. Mediante el dictado de una serie de actas institucionales, entre las

cuales figuraba el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, estableció que la Constitución Nacional y, por ende, la legalidad en su conjunto, quedaban subordinadas a los objetivos y fines del Proceso de Reorganización Nacional.

El presidente, que se elegiría entre oficiales superiores de las fuerzas armadas, tendría atribuciones ejecutivas, legislativas y de nombramiento de funcionarios nacionales y provinciales. **El Estado de derecho quedaba suspendido.**

En un Estado de Derecho, todos los poderes del Estado deben someterse a una Constitución. Es en esta donde se establecen los mecanismos legales que guían y norman el funcionamiento institucional de la Nación. Nos referimos a la Constitución como “Ley Suprema” ya que ninguna ley puede darse por válida si contradice lo expresado en ella.

El art. 1 de la Constitución dice que “**La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal**”.

- **Adoptar una forma representativa** implica que el pueblo no gobierna por sí, sino a través de representantes elegidos a tal efecto. Implica, desde ya, también, que un gobierno será considerado como legítimo representante del pueblo, solo si ha sido elegido por éste, por medio del voto.

- **El republicanismo** implica la separación de las competencias de gobierno en órganos relativamente independientes. Es lo que conocemos como separación de poderes.

- **El federalismo** es un modo de organización que permite a las provincias que forman parte de una Nación una cierta autonomía en materia de gobierno, legislación, justicia y administración. (un comerciante) que compró las tierras (y tiene el título) y una comunidad.

1. 1. El Estado de derecho y la división de poderes

La segunda parte de la **Constitución Nacional** (esto es así desde que se redactó el primer texto constitucional, en 1853) está dedicada a establecer el modo de funcionamiento y las funciones de los tres poderes en que se divide el Gobierno Federal. Ellos son: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. La división del gobierno responde a la necesidad de contar con alguna clase de mecanismo que evite la excesiva acumulación de poder. Los tres poderes son independientes y deben controlarse uno a otro, de modo tal que se reduzcan con ello las posibilidades de que cualquiera de los órganos o personas a cargo del ejercicio del poder lo maneje en forma despótica o discrecional. No todos los cargos públicos son electivos. Solo lo son algunos cargos ejecutivos (presidente y vicepresidente, gobernadores, intendentes) y legislativos (senadores y diputados); pero la electividad de estos cargos es sustancial para el funcionamiento institucional, puesto que la gran mayoría de los cargos más importantes en materia ejecutiva (miembros de gabinete, por ejemplo) son responsabilidad directa de los representantes electos. En el caso de la justicia, si bien los cargos no son electivos, estos están sujetos a mecanismos de control (como el juicio político) que deben ser llevados adelante por los miembros de las cámaras, que son elegidos por el pueblo.

Poder Legislativo

El Poder Legislativo es el encargado de crear las leyes. Sus funciones están establecidas en el artículo 75 de la Constitución. Entre ellas se encuentran:

- Imponer contribuciones directas o indirectas (esto es, legislar en materia impositiva).
- Disponer del uso y enajenación de las tierras de propiedad nacional.
- Arreglar el pago de deudas de la Nación.
- Fijar el presupuesto general de la Nación.
- Dictar los códigos civil, comercial, penal y del trabajo.
- Garantizar el respeto a la identidad y la educación bilingüe de los pueblos indígenas argentinos.
- Dictar planes de instrucción general y universitaria y promover la industria.
- Promover la justicia social, la generación de empleo, el respeto por las identidades y la defensa del patrimonio cultural.
- Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia.
- Admitir o rechazar la renuncia del presidente de la Nación.
- Aprobar o desechar tratados internacionales.
- Autorizar al Poder Ejecutivo a declarar la guerra.
- Fijar y reglar el funcionamiento de las Fuerzas Armadas.
- Declarar y suspender el Estado de sitio en uno o varios puntos de la Nación.
- Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación.
- Hacer todas las leyes que sea necesario para cumplir con las atribuciones enumeradas.

La Constitución dispone en relación al carácter electivo de las bancas en las cámaras:

CÁMARA DE DIPUTADOS

Se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo, en relación de un diputado cada treinta mil habitantes. Se ingresa en la Cámara por simple cantidad de votos, de acuerdo con una cuota asignada a cada provincia. Para ser diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía y ser natural de la provincia en la que se sea elegido (o acreditar dos años de residencia inmediata). La diputación dura cuatro años y puede ser renovable por medio de la reelección. Es la que ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, jefe de Gabinete, ministros y miembros de la Corte Suprema de Justicia, por mal desempeño o delito en el ejercicio de sus funciones.

CÁMARA DE SENADORES

Se compone de tres senadores por provincia: dos del partido que obtenga más votos y uno del que le siga. Para ser senador se deben tener treinta años y haber sido seis años ciudadano. Es necesario ser natural de la provincia en la que se es elegido o acreditar dos años de residencia inmediata. Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente. Su presidente será el vicepresidente de la Nación. En caso de acefalía del Gobierno Nacional, nombrará un presidente provisorio. Juzgará públicamente a los acusados por la Cámara de Diputados. Autorizará al presidente a declarar el Estado de sitio.

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo es el encargado de promulgar, reglamentar y ejecutar las leyes creadas por el Poder Legislativo. Sus atribuciones están especificadas en el artículo 99 de la Constitución Nacional. Son algunas de ellas:

- Instruir y reglamentar la ejecución de las leyes.
- Promulgar y hacer publicar las leyes. Puede dictar, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, decretos de necesidad y urgencia
- Nombrar a los magistrados de la Corte Suprema, con acuerdo del Senado.
- Indultar y conmutar penas, excepto en casos de acusación de la Cámara de Diputados.
- Abrir anualmente las sesiones del Congreso.
- Supervisar la recaudación e inversión de las rentas de la Nación.
- Firmar tratados con las naciones extranjeras y las organizaciones internacionales.
- Declarar guerra y ordenar represalias, con autorización del Congreso.
- Declarar Estado de sitio con acuerdo del Senado, en caso de ataque exterior. En caso de conmoción interior, sólo lo hace cuando el Congreso está en receso.

Poder Judicial

El Poder Judicial es el encargado de decidir en lo relativo a las leyes creadas por el Poder Legislativo y promulgadas por el Poder Ejecutivo. Es el Poder que aplica las leyes.

El Poder Judicial es ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los tribunales inferiores, y en ningún caso el presidente podrá arrogarse sus funciones. Mientras dure la buena conducta de los jueces, estos permanecerán en sus cargos y solo serán removidos por el Congreso, una vez acusados por la Cámara de Diputados ante la Cámara de Senadores, que será la encargada de destituirlos.

Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se debe ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio y tener las cualidades requeridas para ser senador.

Son atribuciones de la Corte Suprema y los tribunales inferiores:

- Conocer y decidir en todas las causas:
 - 1) que versen sobre puntos regidos por la Constitución, las leyes de la Nación y los tratados con las naciones extranjeras;
 - 2) que se susciten entre dos o más provincias, o entre una provincia y los vecinos de otra, o entre los vecinos de diferentes provincias, o entre una provincia y sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero;
 - 3) concernientes a embajadores y ministros públicos;
 - 4) concernientes al almirantazgo y la jurisdicción marítima.
- La Corte Suprema actuará por apelación, excepto en los asuntos concernientes a embajadores y ministros o a aquellos de los que alguna provincia fuese parte, que son de su exclusiva competencia.

2. Los golpes de estado en la historia política argentina en los años recientes

La observancia de la Constitución Nacional es, respecto de la defensa de los derechos humanos, vital para que estos estén verdaderamente garantizados. Tanto el establecimiento del origen del poder en el pueblo como los mecanismos de control que supone la división de poderes funcionan como barrera que pone un freno a la arbitrariedad en el manejo de los asuntos públicos. Se trata, además, de dispositivos que permiten suponer que el Estado cumplirá en proteger los derechos humanos que tienen rango constitucional. Que el guardián natural de los derechos humanos (el Estado) incumpla su rol de garante tiene como consecuencia inevitable la sumisión del ciudadano en una situación de vulnerabilidad absoluta; por ello, cuando el Estado no los garantiza, se puede considerar que los ha violado. La transgresión es, cuando de derechos humanos se trata, siempre absoluta: se los garantiza o se los viola. No obstante, esto no implica que no se puedan establecer grados en su violación. Podemos trazar una línea que vaya de la mera omisión (es decir, cuando el Estado no se ocupa de resolver problemas que, merced a su condición de responsable, debería resolver) hasta la acción lisa y llanamente criminal (es decir, cuando el Estado organiza una maquinaria para ejercer una activa violación de los derechos humanos elementales). Si bien el hecho de ser democrático no asegura a un Estado su condición de garante de los derechos humanos todo Estado anti-democrático es, por definición, un Estado criminal. Podemos exponer, al menos, dos argumentos para justificar lo que acabamos de afirmar. El primero es de orden ético y apunta al hecho de que un gobierno, para ser democrático, debe legitimar sus prácticas ante la sociedad; el estar sometido a este proceso de legitimación limita, en mayor o menor medida, el grado de desentendimiento de un gobierno; el segundo argumento es de orden jurídico: la condición de existencia de un gobierno no democrático es la cancelación de al menos un derecho político elemental, el voto, que es un derecho humano básico, por lo que todos los actos de gobierno estarán teñidos por esta falta originaria.

2. 1. Las dictaduras militares

Entre 1930 y 1983, Argentina sufrió numerosas interrupciones del orden democrático a manos de militares que se alzaron con el poder, en alianza con grupos conservadores que veían amenazados sus intereses económicos. Fueron estas dictaduras militares los gobiernos que más sistemáticamente violaron los derechos humanos en Argentina. El primero de los golpes militares ocurrió en 1930. El 6 de septiembre, las Fuerzas Armadas, al frente del Teniente General José Félix Uriburu, derrocaron a Hipólito Irigoyen, quien cumplía su segundo período como presidente de la Nación.

Todos los golpes pretendieron construir legitimidad a partir de un sistema justificatorio. No ha habido interrupciones en el orden democrático que no hayan estado acompañadas de llamados a la “unidad nacional”, o al “orden”, o a la defensa de “valores morales” elevados. Veamos una muestra de esto que acabamos de afirmar. Uriburu pronunció, en su asunción, un discurso en el cual justificaba el golpe militar en los siguientes términos:

“Respondiendo al clamor del pueblo, y con el patriótico apoyo del ejército y de la armada, hemos asumido el gobierno de la Nación. Exponentes del orden y educados en el respeto de las leyes y de las instituciones, hemos asistido atónitos al proceso de enviciamiento que ha sufrido el país en los últimos años (...) Las Fuerzas Armadas (...) después de haber liberado a la nación de la ignominia, ocupan de nuevo su lugar”. Irigoyen era considerado, ya desde su primera presidencia (1916 - 1922) un enemigo de los sectores más conservadores de la vida política y económica argentina. El ascenso de Irigoyen al poder, en 1916, había significado el fin de la hegemonía de los partidos tradicionales al frente del gobierno de la república. Con su triunfo, un nuevo actor social, de base mucho más amplia y tradicionalmente marginado, había ingresado en el terreno de la decisión de los asuntos de estado. En los diarios más importantes del país se señalaba permanentemente la situación de “desgobierno” en la que se encontraba sumido el país y se especulaba con la necesidad de intervenir activamente para solucionar el problema. Las referencias, en el discurso de Uriburu, al enviciamiento y a la ignominia en que se encontraba sumergido el país operaban como la legitimación y justificación de la interrupción del funcionamiento normal de las instituciones. Las consecuencias del golpe militar del 30’ en lo relativo a los derechos humanos fueron inmediatas. Además de la violación específica del derecho al voto, se generalizó como práctica la detención arbitraria y el sometimiento a tormentos a los prisioneros. El gobierno de Uriburu no pudo hacer nada para solucionar los problemas económicos y políticos internos. Su duración fue breve debido a la creciente inquietud que provocaba su incapacidad para construir consensos en torno a las políticas de gobierno. No obstante, cuando, dos años después, abandonó el poder, inauguró una lamentable práctica que se haría moneda corriente durante los próximos cincuenta años: la proscripción política. En las elecciones presidenciales de 1932, el radicalismo fue impedido de participar. El candidato a presidente por la UCR era Marcelo T. De Alvear.

Irónicamente, Uriburu vetó su participación aduciendo que, de acuerdo con la Constitución Nacional (que él mismo había desconocido al participar en el golpe de estado), no habían pasado los años suficientes desde su mandato como presidente como para que pudiera presentarse a elecciones. Comenzó, en ese momento, un ciclo de elecciones fraudulentas que eran simplemente farsas destinadas a otorgar alguna legitimidad a los gobiernos de turno. Los, aproximadamente, trece años que siguieron al derrocamiento de Irigoyen son conocidos, hoy, como la “década infame”.

2. 2. Fin de la década infame

La Década Infame se caracterizó por la profundización de la dependencia económica con el Reino Unido, la corrupción a gran escala, el fraude electoral, la persecución a los opositores y la proscripción de los partidos políticos.

Terminada la experiencia de reforma corporativista ensayada por la dictadura de Uriburu. Su sucesor Agustín P. Justo ideó una forma de dominación que resultaría “mas estable” que una dictadura: el fraude patriótico. Según esta visión el pueblo argentino no estaba preparado para votar libremente, por ello los sectores dominantes se tenían que valer de la proscripción y del fraude en salvaguarda de “los intereses nacionales”. Agustín Pedro Justo (1932-1938), Roberto M. Ortiz (1938-1940) y Ramón Castillo (1940-1943) fueron los presidentes que gobernaron, no sin resistencias, en este periodo.

El 4 de junio de 1943, un grupo de jóvenes oficiales del Ejército agrupados en una logia denominada GOU (Grupo Obra de Unificación) dieron el golpe de estado que derroca a Ramón Castillo; gobierno caracterizado, según la proclama revolucionaria, “por el fraude, el peculado y la corrupción”. El anuncio de la candidatura presidencial de Patrón Costas, empresario azucarero identificado con los intereses de la oligarquía agroexportadora, precipitaron el golpe que dio por finalizada a la Década Infame.

Para Miguel Ángel Scenna, un historiador especialista en el tema: “En 1930 concluyó un gobierno legal; en 1943 terminó un gobierno semilegal”. Juan Domingo Perón, fue uno de los oficiales destacados del GOU.



WEB

Para ampliar la información: Si te interesa profundizar este tema, te proponemos que leas el siguiente artículo del historiador Norberto Galasso : “Braden o Perón”, acerca de la polémica sobre el carácter del golpe de 1943 y la figura de Juan Domingo Perón. Disponible en: http://www.elortiba.org/old/pdf/galasso_braden_o_peron.pdf

2. 3. La “revolución libertadora”

La presidencia de Juan Domingo Perón que se inició en el año 1946, inauguró una etapa en Argentina que habría de cambiar para siempre el mapa político del país. Apoyado en una enorme masa de partidarios provenientes de los sectores históricamente más postergados, el primer gobierno peronista llevó adelante una serie de medidas de gobierno cuyo eje era el de la inclusión social de quienes, hasta el momento, habían sido olvidados y abandonados a su suerte. Por primera vez, los trabajadores sentían que el Estado los representaba y se ponía de su lado en la lucha contra las clases que los explotaban desde hacía años. Medidas como la instauración de paritarias en las cuales debían participar el Estado, los empresarios y los sindicatos, la implementación del aguinaldo y las vacaciones pagas, el reconocimiento de licencias por enfermedad y maternidad y la obligación de las empresas a indemnizar a los trabajadores despedidos, ponían de relieve que el gobierno estrechaba filas “con” los trabajadores, “contra” las clases acomodadas. La cristalización de este nuevo rumbo político fue la reforma de la Constitución Nacional de 1949, por la cual se incorporaban con rango constitucional una enorme cantidad de derechos de trabajadores, mujeres, niños y ancianos y se valorizaba el trabajo por sobre la propiedad, a la cual se le quitaba el rango de garantía incuestionable.

Los beneficios obtenidos por la clase obrera generaron malestar en las clases altas, a las cuales se fue sumando paulatinamente una clase media que, si bien es cierto que cuestionaba un modo con rasgos autoritarios de ejercer el poder (sobre todo en lo relativo a la condena de cualquier discurso adverso al estatal), estaba también horrorizada por el veloz ascenso social de sectores pobres. Un tercer actor importante, que también tomó partido contra el gobierno peronista, fue la iglesia, enfurecida por una serie de medidas laicizantes como la sanción de una ley de divorcio y la decisión de abandonar el sostén del culto por parte del Estado. El golpe de 1955 fue un tristísimo paso atrás en materia de derechos humanos. Todos los derechos sociales y culturales en los cuales tanto se había avanzado durante los años anteriores fueron (con algunas excepciones) dejados en el olvido, lo cual se cristalizó con la anulación de la reforma constitucional de 1949, en la que tales derechos estaban consagrados. En 1957, el gobierno militar de la Revolución Libertadora promovió una Convención Constituyente para convalidar la derogación de la Constitución de 1949 y el reestablecimiento de la Constitución de 1853. La Convención contó con representantes de casi todos los partidos políticos, exceptuando al peronismo que estaba proscrito por el Decreto 4161, como vimos anteriormente en la otra unidad. La Asamblea simplemente convalidó la decisión del gobierno militar. Además, desde ya, la imposibilidad de elegir o de manifestar libremente cualquier clase de opinión contraria a la del gobierno se hizo mucho más terminante que lo que era en los tiempos que se habían tildado de autoritarios.

2. 4. La “Revolución Argentina”

El tercer golpe militar ocurrió en 1966 y fue encabezado por el General Juan Carlos Onganía. Tras once años de proscripción peronista, se sucedieron en el poder distintos gobiernos cuyo denominador común fue la falta absoluta de legitimidad, producto de la misma proscripción de un partido que representaba a la mayoría de la población. El último de estos gobiernos fue el del radical Arturo Illia, quien asumió el poder en 1963, tras obtener apenas el 25% de los votos en la elección presidencial. El peronismo, ante la proscripción, había llamado a la abstención en los comicios. Con esto se ponía de relieve la falta de legitimidad del gobierno que asumía. El gobierno de Illia se caracterizó por el respeto a la legalidad y por una saludable tolerancia a la diversidad política sumada a una amplia libertad de expresión. No obstante, por factores que forman parte de los debates más profundos de la historia política argentina, el gobierno del Dr. Illia no levantó la proscripción del peronismo. Illia ya se había manifestado a favor de elecciones generales sin proscripciones. Pensaba que cualquier gobierno electo en las condiciones en las que él había sido electo tropezaría con las mismas dificultades insalvables. Así, para las elecciones de diputados de 1965, si bien el peronismo siguió proscrito, se permitió la participación de la Unión Popular que congregaba a las figuras peronistas más importantes. La Unión Popular ganó las elecciones.

El 29 de junio de 1966, el General Juan Carlos Onganía asumió el gobierno en un clima político de grandes contradicciones. Amplios sectores sociales y políticos alentaron el golpe por la posibilidad de que el peronismo volviera a cobrar lugares clave de decisión política; un importante sector del sindicalismo peronista saludó, también, al nuevo gobierno militar.

Ningún presidente anterior llegó a tener un poder tan amplio como el de Onganía que inició un gobierno absolutamente autoritario y centralizado. Por primera vez, además, las tres fuerzas actuaban unidas como corporación y declaraban que uno de sus objetivos fundamentales era reordenar y vigorizar la economía del país, anteponiendo este objetivo al respeto de los derechos sociales y políticos de los ciudadanos, que fueron absolutamente avasallados. Como ya señalamos, todos los golpes de estado quisieron legitimarse. El de Onganía lo hizo de la siguiente manera: se redactó, para cumplir los fines del gobierno, el Estatuto de la Revolución Argentina, que habría de reemplazar a la Constitución Nacional, nuevamente suspendida; se prohibió la actividad política y toda libertad de expresión, al tiempo que se cambiaba el eje de las relaciones internacionales, en beneficio de un alineamiento claro con los Estados Unidos.

El gobierno de Onganía se sustentó en la represión (violenta, desde ya) de toda manifestación de desacuerdo con sus lineamientos. La universidad, por ejemplo, que se había mostrado contraria a la ruptura constitucional, sufrió las consecuencias en lo que se conoció como la sangrienta Noche de los bastones largos. En julio de 1966, un mes después del golpe, la policía montada entró a la Universidad de Buenos Aires y desalojó brutalmente a alumnos y profesores.

2. 5. La Doctrina de Seguridad Nacional

La Doctrina de la Seguridad Nacional fue la base ideológica de las dictaduras en el cono sur. Según ésta cualquier persona que se organizaba para defender sus derechos era un infiltrado del bloque soviético, y por lo tanto enemigo de los “valores occidentales y cristianos”.

¿Qué fue La Doctrina de Seguridad Nacional?

“La Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) fue el nombre que tuvo la estrategia represiva elaborada por los EE.UU. en el marco de la denominada Guerra Fría, es decir: del conflicto Este-Oeste iniciado al finalizar la Segunda Guerra Mundial entre el bloque oriental socialista –bajo el control de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, URSS– y el bloque occidental capitalista bajo el poder de los Estados Unidos. Esta doctrina estaba fundamentada en el concepto de «guerra interna» como respuesta al peligro de la «invasión» comunista. En ese sentido se consideraba que, debido a la expansión soviética, la defensa nacional ya no podía ejercerse sólo a partir de los parámetros de una guerra clásica (territorial y de fronteras en el plano militar) sino que la defensa de la «civilización occidental y cristiana» ante la «amenaza marxista» exigía dar la batalla en todos los frentes: en el ámbito de la cultura, la educación, la economía, la política y la sociedad en su conjunto. Esta doctrina concebía al enemigo como una amenaza que no reconocía fronteras geográficas sino básicamente ideológicas y todos los conflictos –internos y externos– eran leídos en la misma clave interpretativa: el peligro de infiltración marxista.

Este criterio llevó a diseñar políticas para las distintas regiones del mundo, entre ellas América Latina, que era considerada «el patio trasero» de EE.UU., es decir, como una zona de influencia y control exclusiva del imperio. Robert Mc Namara, Secretario de Defensa de los EE.UU. afirmaba al respecto: «Nuestro objetivo primordial en Latinoamérica es ayudar, donde sea necesario, al continuo desarrollo de las fuerzas militares y paramilitares nativas, capaces de proporcionar, en unión con la policía y otras fuerzas de seguridad, la necesaria seguridad interna».

Por un lado, este cuerpo doctrinal pretendía convertir a las instituciones militares en guardianas y policías del orden político interno ante la permanente amenaza de disgregación o desestabilización nacional que habría emergido en la región a partir del triunfo de la Revolución Cubana en 1959. A partir de esto el equipamiento, el financiamiento, el entrenamiento y la formación ideológica de las fuerzas represivas latinoamericanas se convertían en un objetivo central del Pentágono. Por el otro, se atribuía a las FF.AA. un rol que iba más allá del que prescribía la Constitución, en la medida en que las colocaba por encima del poder político instituido y les atribuía las facultades para determinar en qué momento debían intervenir unilateralmente al considerar que los «supremos intereses de la Nación» estaban en riesgo”

Pensar la dictadura: terrorismo de Estado en Argentina. Pag.107.

En línea:

http://educacionmemoria.educ.ar/secundaria/wp-content/uploads/2011/01/pensar_la_dictadura.pdf

2. 6. Luchas sociales en las décadas del 60 y 70

En los años sesenta y setenta no hubo, prácticamente, continente exento de movilizaciones de todo tipo, en lo que parecía ser la apertura de nuevos horizontes ideológicos con capacidad aparente de discutir, tanto el capitalismo occidental como el modelo comunista soviético. Varios países del este de Europa (Hungría y Checoslovaquia, por ejemplo) fueron conmovidos por alzamientos en busca de la construcción de socialismos regionales. En Francia, obreros y estudiantes protagonizaron una rebelión con tintes claramente anti – capitalistas, guiados por lemas contestatarios al orden establecido, claramente democratizantes y profundamente idealistas (“seamos realistas, pidamos lo imposible” fue, sin dudas, uno de los más conocidos), que hicieron tambalear al gobierno. En los Estados Unidos de Norte América, embarcados en la guerra de Vietnam, se sucedieron marchas masivas de repudio a las políticas internacionales del gobierno.

América Latina no fue ajena a semejante clima de voluntad transformadora, con un agregado: el triunfo de los revolucionarios cubanos, encabezados por Fidel Castro y Ernesto “Che” Guevara, hacía suponer que el mismo destino de emancipación era posible en toda la región.

Apenas siete años pasaron entre la Revolución cubana y el golpe militar de Onganía. La proscripción del peronismo era cada vez más conflictiva y difícil de manejar para los sectores conservadores, que eran cada vez más impotentes para controlar a una creciente masa de obreros y jóvenes dispuestos a combatir a la dictadura, agregando al reclamo por el levantamiento de la proscripción al peronismo un claro discurso anti – capitalista y latinoamericanista. El 29 de mayo de 1969, tras circular la noticia de la muerte de un trabajador a manos de la policía, se produjo en la ciudad de Córdoba una incontenible protesta social cuyos protagonistas fueron los obreros fabriles, organizados en sindicatos combativos, y el movimiento estudiantil. El episodio fue conocido como el “cordobazo” y marcó el inicio de la debacle del gobierno de Onganía, que debió renunciar un año después.

El fervor popular obligó a la dictadura militar a recorrer, en sus últimos tres años, un camino de conciliación que culminó con el levantamiento de la proscripción del peronismo y el regreso de Perón a la presidencia de la República, en 1973. El 25 de mayo de 1973 asumió la presidencia de la Nación el Dr. Héctor J. Cámpora, para renunciar pocos meses después, dando lugar con este gesto a las elecciones del 23 de septiembre de 1973, que llevarían al General Perón a su tercera presidencia. Perón era nuevamente presidente, pero los conflictos entre los sectores que lo habían llevado al poder se agudizaron de manera dramática, sobre todo después de su muerte, el 1 de julio de 1974.

Todo esto fue creando un clima nunca antes visto en la historia de nuestra nación. Muy diversos sectores comenzaron a clamar por un golpe militar que se vio favorecido por el proceso de violencia desatado por responsables del gobierno nacional en acciones de injuria a los derechos humanos. José López Rega, ministro de Bienestar Social desde la asunción de Perón y casi Primer Ministro a partir de su muerte (ya que se le delegaron poderes sobre todas las secretarías bajo la órbita de la presidencia, con lo cual su poder de decisión era casi absoluto), había fundado la Alianza Anticomunista Argentina (conocida como la “triple A”), que llevó a cabo prácticas de secuestros, torturas y asesinatos de militantes políticos, gremiales, barriales y estudiantes, de manera sistemática. Apenas iniciado el año 1976, la suerte del país ya estaba decidida: solo era cuestión de tiempo para que los militares tomaran nuevamente el poder. Todos lo sabían. Y se clamaba por ello desde muchos sectores de la sociedad argentina, pese al grado de horror que habían instalado en esos años los gobiernos militares de Brasil, Chile, Bolivia y Uruguay.

2. 7. El Estado terrorista

El 24 de marzo de 1976 las fuerzas armadas dieron un nuevo golpe de Estado. Justificaron su accionar en supuestas dificultades de gobernabilidad del gobierno de María Estela Martínez de Perón y en la violencia ejercida por los grupos de guerrilla urbana que operaban en el país. Aunque las investigaciones acerca de esta etapa identifican las causas del golpe de Estado en el alineamiento de las fuerzas armadas bajo la órbita de EEUU y su complicidad con la oligarquía local con la finalidad de imponer un proyecto político social que beneficie los intereses de este sector.

El autodenominado Proceso de Reorganización Nacional instauró el Terrorismo Estatal en nuestro país. Según Educar, portal del Ministerio de Educación de la Nación:

“ (La) dictadura (...) ejerció el terrorismo de Estado. Es decir: fue un gobierno que implementó una forma de violencia política que, usando los recursos del Estado, buscó eliminar a los adversarios políticos –a quienes llamó “subversivos”– y amedrentar a la población a través del terror.

¿Y cuáles fueron las características específicas del terrorismo de Estado en la Argentina? Para terminar con las experiencias políticas que anhelaban la transformación social en nuestro país, la dictadura implementó una nueva metodología represiva: la desaparición sistemática de personas y el funcionamiento de centros clandestinos de detención (lugares donde mantenían cautivos a los secuestrados fuera de todo marco legal).

Existió un plan sistemático que consistió en secuestrar, torturar y asesinar de forma clandestina a miles de personas. Los “grupos de tareas” (comandos integrados mayoritariamente por militares y policías de baja graduación) se dedicaban a los secuestros y luego trasladaban a los secuestrados a centros clandestinos de detención que podían estar en un cuartel, una fábrica o una comisaría, entre otros lugares. (...)

Una prueba más de la violencia de la época fue la apropiación de niños y niñas, hijos de las personas detenidas. Algunos de esos chicos fueron secuestrados junto a sus padres y otros nacieron durante el cautiverio de sus madres. Fueron entregados en muchos casos a familias que ocultaron su origen a los chicos. Uno de los objetivos era que los niños no sintieran ni pensarán como sus padres, sino como sus enemigos. Muchos de esos niños, hoy ya adultos, continúan sin conocer su verdadera historia.”

Extraído de:

<http://educacionmemoria.educ.ar/primaria/17/terrorismo-de-estado/centros-clandestinos/index.html>

Luego del golpe de Estado, el consabido mecanismo de legitimación del nuevo golpe se puso en marcha de inmediato. El Teniente General Jorge Rafael Videla leyó por cadena nacional una serie de comunicados en los cuales quedaban claras las intenciones del nuevo gobierno. Las medidas tomadas incluyeron:

- Suspensión de la actividad política.
- Suspensión los derechos de los trabajadores.
- Intervención los sindicatos.
- Prohibición de las huelgas.
- Disolución del Congreso.
- Disolución de los partidos políticos.
- Destitución de la Corte Suprema de Justicia.
- Intervención de la CGT.
- Suspensión de la vigencia del Estatuto del Docente.
- Clausura de locales nocturnos.
- Orden de corte de pelo para los hombres.
- Quema de libros y revistas considerados peligrosos.
- Censura de los medios de comunicación.

A partir del 24 de marzo, solo había dos posiciones para ocupar: o se acataba cualquier orden, de cualquier tipo, dictada por el nuevo gobierno, o se era un “subversivo” y, por ende, se perdía todo derecho. La pérdida de todo derecho no implicaba simplemente la cárcel, sino que incluía la pérdida de bienes, el secuestro, la tortura (propia y de familiares), el secuestro y apropiación de los hijos y la muerte. Demás está decir que todo derecho humano se suspendió. Cualquier reclamo podía conducir al peor de los infiernos. Miles de personas partieron al exilio y otras tantas miles eligieron un exilio interno: simplemente callaron y rogaron no ser considerados peligrosos o delatados en un interrogatorio. Desde luego, miles también fueron asesinados. No había habido precedentes de una represión y un terror tales. Pero, de las prácticas criminales del Estado militar, ninguna llegaría a ser tan inhumana como la de la desaparición y tortura de personas. Determinado a eliminar todo resabio de las luchas iniciadas en la década anterior y a exterminar a todo aquel que las hubiera protagonizado, o del cual se pudiera sospechar que había estado de acuerdo con ellas, elaboró un plan sistemático de aniquilación que incluía una “novedad”: miles de ciudadanos (con más precisión, alrededor de treinta mil) fueron arrancados de sus hogares y simplemente nunca se

volvió a saber de ellos. Las autoridades negaban haberlas detenido y decían no tener información respecto de su paradero. Los secuestrados eran trasladados a centros clandestinos de detención, donde recibían torturas. El tiempo que permanecían en estos centros era muy variable, de días a años, tras lo cual (si habían sobrevivido a las torturas) eran asesinados. También eran variados los modos de asesinato, desde fusilamientos hasta lo que luego se conoció como los “vuelos de la muerte”, en los cuales los prisioneros eran subidos a aviones y arrojados al mar, vivos. Algunos (pocos) cuerpos fueron encontrados en playas de Argentina y Uruguay, pero la mayoría desaparecieron. También desaparecieron los cuerpos de los fusilados, tras ser enterrados en fosas comunes, sin identificación.

Otro trágico destino esperaba a muchos de los hijos de los secuestrados. Una cantidad importante (más de trescientos) de ellos fueron entregados a nuevas familias, gran parte de ellas de los mismos torturadores. Está claro que si repasamos la lista de derechos que hicimos al comienzo de este módulo, no encontraremos uno solo que esta dictadura militar no haya violado. Cualquier apelación a la defensa del Estado era ridícula, en tanto era del Estado mismo del que había que defenderse. Vida, libertad, integridad física, derechos políticos, identidad, derecho a defensa. La mera enunciación de la necesidad de luchar por cualquiera de estos derechos podía conducir a la muerte, o a cosas peores que la muerte. La sociedad toda era sospechosa y el terror obtuvo los resultados que esperaba: en un clima de absoluta parálisis, se terminó de implementar un proyecto de saqueo económico brutal y de concentración de la riqueza en las manos de los conservadores que se habían opuesto, históricamente, a toda manifestación de democratización del Estado.



ACTIVIDAD 11

La violación de derechos en las dictaduras militares

Completen el cuadro que aparece a continuación a partir de la información incluida en este apartado, y otras lecturas que hayan realizado.

Golpe militar	Periodo y gobierno que derrocó	Militares a cargo	Derechos que fueron violados

**El golpe del 76**

El siguiente es uno de los comunicados que Jorge Rafael Videla difundió por cadena nacional, el día 24 de marzo de 1976, al formalizar públicamente la usurpación de la Presidencia de la Nación:

“Comunicado N° 19

Se comunica a la población que la Junta de Comandantes Generales ha resuelto que sea reprimido con la pena de reclusión por tiempo indeterminado el que por cualquier medio difundiere, divulgare o propagare comunicados o imágenes provenientes o atribuidas a asociaciones ilícitas o personas o grupos notoriamente dedicados a actividades subversivas o al terrorismo. Será reprimido con reclusión de hasta diez años, el que por cualquier medio difundiere, divulgare o propagare noticias, comunicados o imágenes, con el propósito de perturbar, perjudicar o desprestigiar las actividades de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales.”

- 1) Leer detenidamente y analizar, teniendo en cuenta lo trabajado en la unidad hasta aquí, qué atribuciones republicanas se arrogaba con este comunicado.
- 2) Realizar nuevamente la lectura del artículo 14 de la Constitución Nacional y analizará qué derechos y garantías constitucionales enumerados en él eran vulnerados en dicho comunicado.

2. 8. El retorno a la democracia

Aún, en el marco del Terrorismo Estatal, hubo resistencias. La más importante fue la acción de diversos organismos de derechos humanos que fueron creándose como consecuencia de la misma situación de desesperación. Familiares y amigos de las víctimas de la dictadura comenzaron a organizar sus reclamos de respuesta ante las autoridades y a actuar clandestinamente elaborando estrategias de lucha. Fue merced a estos organismos, en contacto con algunos exiliados y con la colaboración de algunas embajadas (Suecia, por ejemplo, fue un país que colaboró activamente para salvar vidas de personas perseguidas por la dictadura, acogiéndolas y trasladándolas fuera del país), que la situación argentina pudo conocerse en el exterior. Lo que había comenzado como pequeños focos clandestinos de familiares y amigos, logró que, por ejemplo, en 1979, la Comisión Interamericana por los Derechos Humanos visitara la Argentina y publicara un durísimo informe sobre las violaciones a los derechos humanos en el país. A partir de 1980, la situación de descrédito de la dictadura no pararía de aumentar, y tras la derrota en la guerra de Malvinas, en 1982, ya no tendría más remedio que comenzar a proyectar el abandono del poder. El 30 de octubre de 1983, Raúl Alfonsín, candidato por la Unión Cívica Radical, ganó las elecciones con las cuales se cerraba el capítulo más infame de la historia nacional. Los siete años de gobierno militar habían dejado una sociedad quebrada en todo sentido. La tarea de reconstrucción que debía enfrentar el nuevo gobierno parecía ser infinita.

No obstante, tanto horror pasado marcaba muy claramente una jerarquía de tareas presentes. La necesidad de avanzar hacia la investigación de los delitos contra los derechos humanos, el esclarecimiento del destino de los secuestrados desaparecidos durante la dictadura, eran demandas que el gobierno no podía demorar en atender. Era necesario, además, trabajar en la regularización de la situación jurídica de exiliados, hijos y parejas de desaparecidos, presos políticos, etcétera. Los organismos de derechos humanos tuvieron mucho que ver con este trabajo, con el cual



se comprometieron activamente. Pero de todas las acciones del gobierno en materia de reconstrucción del tejido social nos concentraremos en dos, que fueron quizá las más relevantes. La primera de ellas fue la conformación de una Comisión (la CONADEP: Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas) a la cual se encomendó la misión de investigar la desaparición de personas durante la dictadura; la segunda fue un histórico juicio a las Juntas Militares que habían perpetrado el atroz golpe de Estado.

La transición democrática en la Argentina, que llevó a la presidencia al Dr. Raúl Alfonsín, fue resultado de la descomposición del poder militar y significó la adopción en el país de un gobierno representativo. Dos fuerzas populares (Partido Justicialista y Unión Cívica Radical) polarizaron el proceso electoral. La participación ciudadana fue amplia, y el clima de gran expectativa con respecto a los cambios políticos y económicos, a pesar de la herencia que dejó el gobierno militar: enorme deuda externa, desindustrialización, extensión de la pobreza, represión ilegal y, en lo educativo, transferencia de las escuelas a las provincias sin los recursos adecuados, deserción escolar pronunciada, alto porcentaje de analfabetismo.

Fue un período de representación plena y de ejercicio irrestricto de los derechos políticos, pero en el que se no logró desactivar el proceso de exclusión social que se había iniciado en el período anterior ni la gravitación de los grupos de poder (el sector financiero, en especial). El fervor democrático de los primeros años se nutrió de la posibilidad de participación política y hasta de recuperación de la tradición de militancia en los partidos mayoritarios y también en otros de menor tamaño. Eran tiempos en los que se creyó que la vigencia de un régimen político democrático era suficiente para garantizar el ejercicio integral de los derechos humanos y el bienestar de la mayoría. No obstante, hacia el final del mandato de Alfonsín, los problemas de gobernabilidad fueron inmanejables y crearon las condiciones para que el gobierno entregara el poder meses antes de la fecha correspondiente.”

Disponible en: http://www.aportes.educ.ar/sitios/aportes/recurso/index?rec_id=110317&nucleo=etica_nucleo_recorrido

2. 9. El juicio a las Juntas Militares: nunca más

La consigna que motorizaba el mayor de los reclamos de la ciudadanía, durante los primeros meses de la democracia, era la necesidad de “juicio y castigo a todos los culpables”. Bajo esa presión social y cumpliendo promesas electorales, el gobierno de Raúl Alfonsín ordenó el procesamiento de las juntas militares que habían usurpado el poder durante los anteriores siete años. Previamente al juicio, debió establecerse, mediante una ley, la competencia de la Justicia para realizarlo. Jurídicamente, las juntas sólo eran pasibles de ser juzgadas por tribunales militares, cosa que ocurrió con un esperable final: las juntas fueron declaradas inocentes. Una vez habilitada, la justicia civil comenzó a trabajar en uno de los procesos con mayor trascendencia, no solo de la historia argentina sino también del mundo: era la primera vez que un gobierno occidental era sometido a juicio y obligado a rendir cuentas de sus actos, por parte de la justicia ordinaria de ese mismo país. La estrategia de la defensa varió a lo largo del juicio. De presentar a los juzgados como salvadores de la patria, pasó a considerar, tras el peso de los desgarradores testimonios que se sucedieron, que los acusados habían participado de una guerra, en la cual había habido “excesos” propios de toda contienda armada. No obstante, el peso de las pruebas era abrumador y era difícil suponer que alguien pudiera creer que semejante grado de sadismo no respondiera, más que

al desborde excesivo de unos pocos exaltados, a un plan sistemático de exterminio. Hubo, sin embargo, un escollo que salvar, fue el de encuadrar el delito que se había cometido al hacer “desaparecer” a las víctimas. Sin cuerpo no hay homicidio y eran, precisamente, los cuerpos los que faltaban. Más allá de este problema, la estrategia de la fiscalía fue exitosa. Además de centrar el caso en la contundencia de las pruebas, se esforzó por desbaratar el argumento más fuerte de la defensa (el de los “excesos” de los subordinados), demostrando que el gobierno militar había diseñado un plan sistemático sustentado en todos los delitos que se imputaban. Al demostrar este punto, los integrantes de las juntas no podían escapar a su responsabilidad: los subordinados asesinaban, secuestraban, torturaban y robaban, porque habían recibido órdenes de asesinar, secuestrar, torturar y robar. Los “excesos” quedaron expuestos como una fantasía de la defensa.

El 9 de diciembre de 1985, la Justicia confirmó el caso de la fiscalía, con un fallo que estableció las siguientes penas:

- Jorge Rafael Videla; reclusión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua.
- Emilio Massera; prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua.
- Roberto Viola; 17 años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua.
- Armando Lambruschini; 8 años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua.
- Orlando Agosti; 4 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta perpetua.
- Omar Graffigna; absuelto.
- Leopoldo Galtieri; absuelto.
- Jorge Anaya; absuelto.
- Basilio Lami Dozo; absuelto.

Previamente al juicio, la CONADEP había elaborado un detallado informe sobre la actuación terrorista del Estado durante la dictadura, tras un arduo trabajo de investigación que implicó la recepción de denuncias y el relevamiento de testimonios de las víctimas del gobierno militar. Durante ese trabajo se tomaron denuncias sobre secuestros y torturas, violaciones, robos, apropiación de niños y asesinatos; se reconocieron, además, cientos de centros clandestinos de detención.

El informe fue entregado, a fines de 1984, en el Congreso de la Nación y publicado bajo el título “Nunca más”. El trabajo comprobó la desaparición de casi diez mil personas y la existencia de más de trescientos centros de detención, además de todas las violaciones de los derechos humanos a las cuales hemos referido repetidamente. Estos números fueron más adelante sobrepasados y en la actualidad se estima que los desaparecidos fueron alrededor de treinta mil. Una cifra tan escalofriante como el destino que han tenido esos hombres y mujeres.

La teoría de los dos demonios, presente en el prólogo del Nunca Más, es un enfoque que condena en pie de igualdad tanto al accionar de las organizaciones guerrilleras -que actuaron en la década de los setenta y setenta- como al de las Fuerzas Armadas. Desde esta visión, la sociedad civil quedó atrapada entre la violencia del extremismo terrorista tanto de izquierda como de derecha. Esta interpretación del pasado, según Carnovale y Larramendy (2010), recoge de alguna manera ciertas representaciones colectivas sobre la violencia política y la represión. No obstante, fue refutada por los organismos de derechos humanos, y por la investigación histórica

Para profundizar el tema: Si les interesa conocer más del tema los invitamos a leer el artículo de la especialista en historia reciente Marina Franco, sobre la teoría de los dos demonios.

“La “teoría de los dos demonios”: un símbolo de la posdictadura en la Argentina” disponible en:
https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/34129/CONICET_Digital_Nro.2e287f0f-8311-40a3-861d-ca6f78a25e59_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y

2. 10. La defensa de los derechos humanos como responsabilidad del Estado

La tarea del Estado (en defensa de los derechos humanos) debe ser permanente y se inscribe en la historia y en la realidad política cotidiana de toda nación. Hemos estudiado lo que fue sucediendo en nuestro país y los diferentes avances y retrocesos vividos en la búsqueda de una sociedad más justa. La historia reciente nos muestra que los procesos y acciones necesarios para que los principios enunciados en la Constitución Nacional se cumplan efectivamente demandan de la dedicación cotidiana. Una nueva evidencia que nos permite estar seguros de que este trabajo es muy necesario y debe ser cotidiano es lo ocurrido luego del fallo que la justicia emitió sobre las juntas militares, ya que se produjeron presiones para limitar el accionar de la justicia. El gobierno de Raúl Alfonsín, primero y el de Carlos Saúl Menem, después, cedieron a ellas. En el primer caso, el gobierno de Raúl Alfonsín se debió enfrentar a una encrucijada. Las Fuerzas Armadas habían sido juzgadas y condenadas, pero eso no les restaba todo el poder que hubiera sido deseable. Los sectores históricamente favorecidos por los gobiernos criminales compartían, además, la indignación castrense. En ese marco, no se hizo esperar una acción que, si bien no negó el histórico juicio, empañó notablemente las esperanzas de verdadera justicia que la población había depositado en el gobierno. En 1986, el Congreso aprobó una ley conocida como “de Punto Final”, que fijaba un plazo de sesenta días para citar a declarar a imputados por las violaciones a los derechos humanos y establecía que los crímenes cometidos podían prescribir. Los organismos de derechos humanos trabajaron a destajo durante esos días, puesto que la ley había disparado una cuenta regresiva: quien no fuera procesado antes de febrero de 1987, ya nunca podría ser juzgado. El trabajo rindió frutos, puesto que más de trescientos militares quedaron procesados. Muchos de los culpables (la mayoría), no obstante, se libraron de la justicia y sus delitos quedaron impunes.

Pero no era suficiente para las Fuerzas Armadas. En 1987, un grupo de rebeldes del ejército, liderado por el Teniente Coronel Aldo Rico, se atrincheró en la Escuela de Infantería del ejército en reclamo del desprocesamiento de todos los procesados, a quienes consideraban héroes en la guerra contra la subversión. La gente salió a la calle en una proporción abrumadora, en apoyo del gobierno democrático. El presidente, tal vez porque no confió en que la fuerza de la movilización popular fuera suficiente como para revertir las posibilidades de un nuevo golpe de Estado, negoció los reclamos de los amotinados: el 4 de junio se sancionó la “Ley de Obediencia Debida”, por la cual se libraba de responsabilidad a todos aquellos que pudieran demostrar que, al momento de los crímenes, cumplían órdenes de sus superiores. Tal como estaba redactada la ley, la impunidad alcanzaba a todos los militares que estuvieran por debajo de los jefes de las juntas, ya condenados.

Las medidas de gobierno relacionadas con los derechos humanos, tomadas por Carlos Saúl Menem (sucesor de Raúl Alfonsín), profundizaron la sensación de impunidad que se había abierto tras las leyes de obediencia debida y punto final. Tras asumir la presidencia, en 1989, Menem anunció que indultaría a todos los militares procesados y condenados. Se apoyaba, para tomar esa medida, en una supuesta necesidad de “reconciliación nacional” que debía dejar atrás “viejos odios” que solo le hacían daño al país.

Desde 1990, diversos organismos de derechos humanos trabajaron sin descanso presentando recursos de todo tipo para lograr que todas las medidas tomadas tras el juicio a las juntas fueran declaradas inconstitucionales y se reabriera la posibilidad de juzgar a todos los genocidas. El trabajo rindió frutos. Tras once años de vigencia, el juez federal Gabriel Cavallo declaró la inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, a partir de un recurso formulado por una agrupación defensora de los derechos humanos. Este fallo fue confirmado ocho meses después por la Cámara Federal. Fue un paso importante, puesto que se abría, a partir del fallo, la posibilidad de procesar a centenares de criminales impunes. Solo restaba ordenar la reapertura de las causas. En agosto de 2003, luego de que el Parlamento declarara “insalvablemente nulas” las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, la Cámara Federal de Buenos Aires ordenó la reapertura de dos grandes causas por violaciones de los derechos humanos que habían sido cerradas a partir de su aprobación.

En el tiempo que siguió, la esperanza de que la revisión de las “leyes del perdón” (leyes de impunidad según algunos organismos de Derechos Humanos) fuera definitivamente legitimada, ya no podía tener vuelta atrás. Por el contrario, se hizo cada vez más claro que la posibilidad de dar un marco definitivo a la declaración de nulidad de las leyes en cuestión no sólo era posible, sino también cercana. En junio de 2005, veinte años después del juicio y dieciocho años después de la ley de Punto Final, las leyes de Punto Final y Obediencia Debida fueron finalmente declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia.

Las madres de Plaza de Mayo

Las Madres de Plaza de Mayo es un organismo de derechos humanos creado (el 30 de abril de 1977) en el marco del terrorismo Estatal con el fin conocer el paradero de los detenidos desaparecidos, exigir su aparición con vida, identificar a los responsables de estos delitos de lesa humanidad y promover su enjuiciamiento.

Una interesante caracterización de “las Madres” es realizada en la web del Canal educativo Encuentro, en la sinopsis de la serie “*Madres de Plaza de Mayo. La historia*”:

“Las Madres fueron, y son, el principal símbolo de resistencia a la última dictadura cívico-militar y uno de los primeros movimientos de denuncia del terrorismo de Estado. Con profunda emoción y con la fuerza que las caracteriza, ellas mismas narran su historia desde sus inicios y hablan del golpe de Estado, las desapariciones, las denuncias, las primeras marchas, la guerra de Malvinas, la vuelta de la democracia, y la reivindicación de la lucha de sus hijos y de los organismos de derechos humanos durante la última década. Una serie para no olvidar el pasado, entender el presente y proyectar el futuro.”

Si les interesa profundizar en este tema, te invitamos a ver la serie en la web de dicho canal:

<http://encuentro.gob.ar/programas/serie/8644/7107?temporada=1>



ACTIVIDAD 13

Responder las siguientes preguntas:

- 1) ¿Por qué creen que es importante que el Estado se comprometa en la defensa de los Derechos humanos?
- 2) El 2 de agosto de 2002, el Congreso de la Nación Argentina dictó la Ley 25.633, creando el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. Investiga acerca de esta conmemoración ¿De qué se trata?



¿Alguna actividad que no sabes cómo resolverla?
Los espera el tutor en el Campus Virtual o en el encuentro presencial para acompañarlos y ayudarlos.



Bibliografía y Webgrafía

- Audiovisual Telam. (2016, mayo, 30). “Comienza el juicio oral por el incendio del taller clandestino en el que murieron seis personas” (Archivo de video). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=zyYGdPHE3A>
- Constitución Nacional Argentina. Publicación del Bicentenario - 1a ed. (2010) - Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación / Biblioteca del Congreso de la Nación / Biblioteca Nacional. (Disponible en <https://bibliotecadigital.csjn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-Publicacion-del-Bicent.pdf>)
- Decreto N° 4161 Prohibición de elementos de afirmación ideológica o de propaganda peronista. Boletín oficial de la República Argentina. 9 de marzo de 1956. (Disponible en <https://www.educ.ar/recursos/128814/decreto-4161-de-prohibicion-de-propaganda-peronista>)
- Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Dirección de Educación de Adultos y Formación Profesional. “Derechos Humanos y Ciudadanía” Nivel Secundario para Adultos. Módulo de educación semipresencial.
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Secretaría Parlamentaria. Reseña de legislación. Indígenas (Legislación Nacional vigente). (Disponible en <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/documentos/RL.038.02.02-1.pdf>)
- Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo (INADI) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014) Mapa nacional de la discriminación. “Segunda serie de estadísticas sobre discriminación en Argentina” 2a Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. (Disponible en <http://www.inadi.gob.ar/mapa-discriminacion/documentos/mapa-de-la-discriminacion-segunda-edicion.pdf>)
- Organización de las Naciones Unidas. (2008). Declaración Universal de los Derechos Humanos, United Nations. (Disponible en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>)
- Telesur.net. (10 de agosto de 2017) “Mapuches luchan por su tierras en Argentina y Chile”. (Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/Mapuches-luchan-por-su-tierras-en-Argentina-y-Chile-20170810-0036.html>)
- CARNOVALE, V.; LARRAMENDY, A. (2010) Enseñar la historia reciente en la escuela: problemas y aportes para su abordaje. En: Siede, I. Ciencias Sociales en la escuela. Criterios y propuestas para la enseñanza. Buenos Aires: Aique.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

- **Artículo 1.º** – Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- **Artículo 2.º** –
 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.
- **Artículo 3.º** – Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- **Artículo 4.º** – Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
- **Artículo 5.º** – Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **Artículo 6.º** – Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- **Artículo 7.º** – Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
- **Artículo 8.º** – Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.
- **Artículo 9.º** – Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- **Artículo 10.** – Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
- **Artículo 11.** –
 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

- **Artículo 12.** – Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

- **Artículo 13.** –

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

- **Artículo 14.** –

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado como una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

- **Artículo 15.** –

1. Toda persona tiene el derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

- **Artículo 16.** –

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

- **Artículo 17.** –

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

- **Artículo 18.** – Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente. Tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

- **Artículo 19.** – Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

- **Artículo 20. –**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

- **Artículo 21. –**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

- **Artículo 22. –** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

- **Artículo 23. –**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

- **Artículo 24. –** Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

- **Artículo 25. –**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

- **Artículo 26. –**

- 1.** Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

- 2.** La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- 3.** Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

- **Artículo 27. –**

- 1.** Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

- 2.** Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

- **Artículo 28. –** Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

- **Artículo 29. –**

- 1.** Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

- 2.** En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

- 3.** Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

- **Artículo 30. –** Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.